



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE
PREARIO, EN EL EXPEDIENTE N°06050-2012-0-1801-JR-
CI-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
NINA CALDERÓN, DELIA
ORCID: 0000-0002-2014-5130**

**ASESORA
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Nina Calderón, Delia

ORCID: 0000-0002-2014-5130

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, estudiante de Pregrado,
Lima, Perú.

ASESORA

Mgtr. Ventura Ricce, Yolanda Mercedes

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Escuela Profesional de Derecho y
Ciencias Políticas, Facultad de Derecho, Lima, Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

DR. PAULETT HUAYON, DAVID SAUL

Presidente

Mg. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Mg. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mg. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios,

con el todo se puede,
por darme vida, salud y
fortaleza para afrontar
nuevos retos.

*A la universidad Católica los Ángeles de
Chimbote*

mi alma mater que me acogió en sus aulas, a los docentes Dr. David Paulett Huayon, Mg. Yolanda Ventura Ricce, Mg. Edgar Pimentel Moreno, Mg Marcial Aspajo Guerra, Dr. Charlie Carrasco, que nos transmitieron sus conocimientos, a los compañeros de aula Jesús Rojas, flor Lozano, Hortensia Cárdenas, Silvia, Vanesa Guere, José Trujillo, y Teresa Torres, que compartimos gratos momentos y conocimientos, para alcanzar nuestros sueños profesionales.

Delia Nina Calderón.

DEDICATORIA:

A mi familia y hermanos:

Que me incentivan y me dan fortaleza para afrontar momentos difíciles, sin ellos este proyecto no se haría realidad.

Que la administración de la justicia a imitación de San Raimundo de Peñafort sea impartida por jueces con autoridad moral que garanticen una justicia accesible, completa, previsible, pronta e imparcial, basada en la letra o en la interpretación jurídica de la ley y, a falta de esta, en los principios generales del Derecho, sin que se privilegie a cualquier otro interés.

José Antonio Rumoroso Rodríguez.

Delia Nina Calderón.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo de ocupación precaria? Según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06050-2012-0-1801-JR-CI-06, Juzgado Civil del distrito judicial de Lima-Lima, 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta; muy alta y de la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta, muy alta se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, y muy alta respectivamente.

Palabras claves: Calidad, Demanda, Contestación de demanda, Desalojo, Precario, y Sentencia

ABSTRAC

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Eviction of precarious occupation according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 06050-2012-0-1801-JR-CI- 06, Civil Court of the judicial district of Lima-Lima, 2020?. The objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was carried out, from a dossier selected through convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considered and resolute, belonged to: the sentence of first instance was of rank: very high, high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high; It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance were of rank: very high and very high respectively.

Keywords: Quality, Demand, answer to demand, eviction, possession and Sentence

CONTENIDO

	Pag
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	iii
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRAC	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de la investigación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación	5
1.3.1. Objetivo general.....	5
1.3.2. Objetivos específicos	6
1.4. Justificación de la investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases Teóricas Procesales.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las	10
Sentencias en estudio	10

2.2.1.1. La jurisdicción	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.2. Elementos de la Jurisdicción.....	11
2.2.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	12
2.2.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.	12
2.2.1. 3.2. Debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	13
2.2.1.3.3. Autonomía de la función jurisdiccional.....	13
2.2.1.3.4. Principio de independencia jurisdiccional	13
2.2.1.3.5. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	14
2.2.1.3.6. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	14
2.2.1.3.7. El principio de la pluralidad de instancia.....	14
2.2.1.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	15
2.2.1.4. La competencia	15
2.2.1.1.4.1. Concepto	15
2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en materia civil.....	16
2.2.1.1.4.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.5. La Pretensión	16
2.2.1.5.1. Elementos de la pretensión	17
2.2.1.1.6. Excepciones	17
2.2.1.7. Legitimidad para obrar.....	18
2.2.1.8. Proceso.....	18
2.2.1.8.1. Principios constitucionales relacionadas al proceso	19

2.2.1.8.1.1. El debido proceso.....	20
2.2.1.8.1.1.1 Elementos del debido proceso	21
2.2.1.8.1.1.2. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	22
2.2.1.8.1.1.3. Emplazamiento válido	23
2.2.1.8.1.1.4. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	23
2.2.1.8.1.1.5. Derecho a tener oportunidad probatoria	24
2.2.1.8.1.1.6 Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	24
2817 Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada,25 razonable y congruente	25
2818 Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	26
2.2.1.1.8.1.2. principio de derecho de defensa.....	26
2.2.1.8.1.3. El principio de la pluralidad de instancia.....	27
2.2.1.8.1.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	28
2.2.1.9. El proceso civil	28
2.2.1.9.1. El proceso sumarísimo.....	29
2.2.1.1.9.2. El desalojo como proceso sumarísimo.....	29
2.2.1.9.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo	30
2.2.1.9.4. Regulación de la audiencia en el proceso sumarísimo.....	30
2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	30
2.2.1.10.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	31
2.2.1.11. Los sujetos procesales.....	31
2.2.1.11.1. El Juez.....	31
2.2.1.11.1.1. Concepto	31

2.2.1.11.2. La parte procesal	32
2.2.1.11.2.1. Concepto	32
2.2.1.11.2. La declaración de parte	32
2.2.1.12. La demanda y la contestación de la demanda	32
2.2.1.12.1. La demanda	32
2.2.1.12.2. La contestación de la demanda	33
2.2.1.12.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en... estudio	33
2.2.1.12.3.1 La Demanda	33
2.2.1.12.3.2 Contestación de Demanda.....	34
2.2.1.13. La prueba	34
2.2.1.13.1. Concepto de prueba para el Juez.....	35
2.2.1.13.2. EL objeto de la prueba en el proceso civil	35
2.2.1.13.3. la carga de la prueba	36
2.2.1.13.4. Valoración y apreciación de la prueba	36
2.2.1.13.5. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de... prueba.....	36
2.2.1.13.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.13.6.1. Documentos	37
2.2.1.13.6.1.1. Definición	37
2.2.1.13.6.2. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio	37
2.2.1.14. La declaración de parte	38
2.2.1.14.1 Testimonial en el proceso judicial en estudio	38

2.2.1.15. La sentencia	38
2.2.1.15.2. Estructura de la sentencia.....	39
2.2.1.15.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	39
2.2.1.15.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	40
2.2.1.15.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	41
2.2.1.16. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	42
2.2.1.16.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	43
2.2.1.16.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	43
2.2.1.16.3. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio....	45
2.2.2. Bases Sustantivas	46
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las.....	46
sentencias en estudio.....	46
2.2.2.2. La posesión	46
2.2.2.2.1. Clases de Posesión	46
2.2.2.2.2 Posesión Precaria	48
2.2.2.2.2.1. Las Características del Precario	50
2.2.2.2.2.2. Posesión precaria en nuestro país y su vínculo con la posesión ilegítima	50
2.2.2.3. La propiedad.	54
2.2.2.3.1. La Co-propiedad	54
2.2.2.4. El desalojo.....	54
2.2.2.4.1 Etimología del desalojo	55
2.2.2.4.2. Definición del desalojo	56
2.2.2.4.5. La causal	57

2.2.2.4.5.1 Definición de la causal.....	57
2.2.2.4.5.2. Regulación de las causales.....	57
2.2.2.6. IV Pleno Casatorio Civil.....	59
2.2.2.7. Jurisprudencia sobre el Proceso de Desalojo por ocupante Precario	61
CASACIÓN 1725-2016 LIMA ESTE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA.....	61
2.3. Marco conceptual.....	62
III. HIPÓTESIS	66
3.1. Hipótesis general.....	66
IV. METODOLOGÍA	67
4.1. Tipo y nivel de la investigación	67
4.2. Diseño de la investigación	69
4.3. Unidad de análisis	70
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	71
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	73
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	74
4.6.1. De la recolección de datos	74
4.6.2. Del plan de análisis de datos	74
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	75
4.8. Principios éticos.....	77
V.-RESULTADOS	78
5.1. Resultados - Cuadro 1	78
5.2. Análisis de los resultados.....	82
VI. CONCLUSIONES	90

BIBLIOGRAFÍA	94
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio sentencias de primera y segunda instancia del Expediente: N° 06050-2012-0-1801-JR-CI-06	101
Anexo 2. Definición Operacionalización de la Variable e indicadores	110
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos.....	117
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y... determinación de la variable	117 125
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencias de primera y segunda instancia	136 136
Anexo 6- Declaración de compromiso ético y no plagio	154
Anexo 7: Cronograma de Actividades	155
Anexo 8: Presupuesto	156

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Sexto Juzgado Civil de Lima	80
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Quinta Sala Civil de Lima	82

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática.

A través de los medios de comunicación vemos constantes problemas de vivienda tomadas por alquiler y, o diversos casos de índole comercial tales como: desalojo por falta de pago, desalojo por extinción de contrato, desalojo por ocupante precario y otros; creando así un problema social. Asimismo, la administración de justicia está lejos de cumplir las expectativas de los justiciables por la excesiva carga procesal, es así, que los procesos de desalojo muchas veces duran hasta 4 años a más. Por estas razones se eligió la presente investigación que trata de desalojo por ocupación precaria, en ella se analiza las instituciones procesales y las instituciones sustantivas requeridas para el tema en estudio. Cabe precisar sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico motivó observar el contexto temporal y espacial del cual nace, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Savigny (2015) en su investigación sobre: -Posesión precarial, señala que: No es otra cosa que la intención de ejercer el derecho de propiedad o tratar la cosa como que nos perteneciera por derecho. Para ser considerado como verdadero poseedor de la cosa, es preciso que aquel que la detenta se comporte a su respecto como propietario, en otras palabras, que pretenda disponer de hecho como tendría la facultad de hacerlo el propietario en virtud de su derecho, lo que implica especialmente la negativa a reconocer en cabeza de otro un derecho cualquiera superior al suyo.

Según Cardoza (Cardoza Zuñiga, 2014) comenta: La administración de la justicia conforme el respeto de las garantías judiciales que se encuentran en los tratados internacionales, ha cambiado paradigmas en la manera en que se ejerce la justicia en los Estados Latinoamericanos, especialmente en México, bajo el contexto de un control de convencionalidad difuso, en donde se les obliga a todos los jueces de todas las instancias a cumplir con la aplicación de las garantías judiciales mencionadas en los

tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, esto crea una nueva forma de administrar la justicia, otorgando al ciudadano una mayor certeza jurídica y fortaleciendo los principios procesales garantistas, incluidos todos aquellos relacionados con el debido proceso, corroborando de esta manera que el funcionamiento de los órganos encargados de administrar justicia a fin de proteger al ciudadano de violaciones de sus derechos humanos y garantías judiciales (p-314).

En ámbito Nacional

Lama (2004), en su investigación sobre: -La posesión y la posesión precaria en el derecho civil peruano afirma que: Aspira contribuir al debate sobre este interesante tema, que por ser de actualidad requiere de un momento de seria reflexión. Trataremos en las siguientes líneas de abordar el tema, analizando los diversos conceptos atribuidos a la posesión en general como derecho real, así como al precario en particular; expresando, por supuesto, los conceptos que, a nuestro juicio, son los acertados. Abordaremos algunos de los casos que en la actualidad son objeto de controversia en el foro, pretendiendo con ello contribuir al esclarecimiento de este importante tema del derecho civil peruano.

(Moron Dominguez, 2012): La administración del control de la administración en el estado de derecho. El sistema de control en el Perú.

El presente trabajo está relacionado con el control jurídico de la Administración por parte de los órganos jurisdiccionales, esto a partir de sus antecedentes más concretos (Código Procesal Civil) y con la posterior introducción del proceso de plena jurisdicción a partir del 2001 (Ley N° 27584). El desarrollo de la presente tesis se realiza a través de tres capítulos para luego establecer algunas conclusiones y recomendaciones. En el primer capítulo, abordo la fundamentación teórico-constitucional de la función de la Administración y de su facultad discrecional en el Estado de Derecho. En el segundo capítulo analizo los fundamentos que sustentan la necesidad de la existencia de controles respecto del desarrollo de la actividad administrativa y el equilibrio que es necesario alcanzar entre el principio de división de poderes y el principio a la tutela judicial efectiva. Asimismo, detallo los tipos de controles ideados por la legislación para evitar la arbitrariedad de la Administración

(internos y externos). Por último, se hace un recuento de las diversas técnicas creadas y establecidas para efectuar el control de la facultad discrecional de la Administración y la posibilidad que existe respecto a que un Juez pueda sustituir a la Administración al momento de juzgar un acto arbitrario generado a partir de la aplicación de su facultad discrecional. En el tercer capítulo, presento lo que considero el sistema de control mixto que existe en nuestro país, explicando las razones por las cuales estimo la presencia de tal situación en nuestro sistema. Analizo la manera como se realiza el control de la Administración por parte de nuestra Corte Suprema y del Tribunal Constitucional y la posición adoptada por nuestra jurisprudencia (judicial y constitucional) respecto a la posibilidad de sustitución de la Administración, por parte de un Juez, al momento de juzgarla cuando ésta ha ejercitado su facultad discrecional. s/n).

(Comision Legal), 2017) *-Propuestas para mejorar la legislación y la administración de justicia” y sus conclusiones son:*

Con la finalidad de mejorar nuestra legislación y agilizar la administración de justicia, proponemos las siguientes iniciativas:

Legislar menos, legislar mejor. La hiperregulación lastra el crecimiento de nuestras empresas. Es necesario reducir el número de normas existentes en España, derogar aquellas obsoletas y eliminar trabas burocráticas.

Previamente a la aprobación de una norma el regulador debe realizar un análisis serio de su conveniencia e impacto y evaluar de forma empírica su efecto. España ha aprobado regulación que obliga a respetar una correcta técnica legislativa, pero es necesario aplicarla de forma rigurosa.

Contar con la opinión del sector empresarial como destinatario de la regulación, en todas sus fases, redacción inicial, trámite de audiencia e información pública, aprobación y su posterior implementación, en línea con las recomendaciones de diversos organismos internacionales como la OCDE o la EU. Evitar el abuso del decreto-ley y limitar su uso a las situaciones definidas en la Constitución.

Vigilar la calidad técnica de las normas y dotarlas de claridad. Nuestros tribunales deben contar con armas unívocas e integradas adecuadamente en el ordenamiento. Evitar convertir a nuestros Tribunales en regulador –función para la que no están óptimamente preparados – y evitar modificaciones regulatorias asistemáticas a través de

enmiendas aprobadas sin el suficiente análisis de impacto, disposiciones adicionales en normas que no guardan relación entre sí o mediante su derogación tácita.

Publicar guías explicativas fundadas en antecedentes legislativos y jurisprudenciales como herramienta útil para garantizar un entorno jurídico predecible para nuestras empresas. Realizar un esfuerzo didáctico y divulgativo de la regulación de especial complejidad técnica o relevancia económica. Acercar el regulador a las empresas, labor en la que CEOC puede ser un colaborador relevante.

Adoptar medidas que garanticen una adecuada coordinación normativa entre las distintas administraciones central, autonómica y local (...)

Promover cambios que favorezcan el arbitraje administrativo.

Adoptar medidas que agilicen procedimientos en los órdenes civil, penal y administrativo.

Afrontar la digitalización de la justicia forma decidida y homogénea en el conjunto de comunidades Autónomas, dotándole de los recursos necesarios.

Eliminar las tasas judiciales a las personas jurídicas, que supone un trato discriminatorio frente a las personas físicas y, además, implica un coste añadido para las empresas que sufren la morosidad y tiene un efecto limitado a la hora de reducir el alto nivel de litigiosidad (p.18).

En el ámbito local

Campos (2014)

Investigo -Participación ciudadana y administración local y sus conclusiones son:

Podemos decir que la participación ciudadana en la administración local es útil en la vida del municipio y en la esfera que afecta a la ciudadanía.-Permite reducir la exclusión social si se toman medidas encaminadas a mejorar la situación de estos grupos, a propuesta en muchos casos de la ciudadanía que expone sus peticiones, y en algunos casos son tomadas en cuenta en los propuestos.-La racionalización en el gasto público no puede suponer un límite a la participación ciudadana, y servir de justificación por las administraciones para que no se tenga en cuenta, ni se lleve a cabo la participación. – Será en el ámbito local, donde se puede llevar a cabo de forma más efectiva la participación ciudadana, por lo que habrá que dotarla de medios para que su

consecución en todos los municipios y localidades sea un objetivo, y haya una participación plena. -Si la participación ciudadana se produce, continua y es tenida en cuenta, podrá servir para legitimar las instituciones y sus proyectos, más aún si tenemos en cuenta el descredito actual en el que están sumidas (s/n).

En este capítulo explicaremos los resultados obtenidos en nuestra investigación con la finalidad de que se conozcan los factores que contribuyen con el problema de la demora judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 06050-2012-0-1801-JR-CI-06, perteneciente al Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un juicio sobre Desalojo por ocupación precaria; donde se observó que la sentencia de primera instancia emitió fundada la demanda; al haber sido apelada se elevó a la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de justicia de Lima, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió declarar fundada la referida demanda de Desalojo por ocupación precaria, incoada por la Corte Superior de Lima.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 30 de marzo del 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 12 de junio del 2014, transcurrió 2 año, 02 meses y 12 días.

Debido a ello se plantea lo siguiente:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06050-2012-0-1801-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Desalojo por Ocupante Precario según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06050-2012-0-1801-JR-CI-06, del distrito judicial de Lima– Lima. 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precario, en relación de la parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en relación de la parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Para alcanzar la presente investigación se busca identificar en el ámbito internacional y nacional sobre la administración de justicia; por la desconfianza existente de la sociedad en conjunto debido a la corrupción existente en los órganos jurisdiccionales, Esta investigación es justificable, porque servirá para motivar y orientar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia, autoridades jurisdiccionales, profesionales del Derecho, estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de Derecho de la localidad y sociedad civil en general, puesto que su finalidad inmediata es acrecentar el conocimiento jurídico, articulando la teoría con la práctica y la justificación mediata es poder contribuir dentro de lo razonable a generar espacios y oportunidades de sugerencias de mejoras en las decisiones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales, a partir del análisis metodológico de la calidad de las sentencias, tanto en la primera, así como, en el de segunda instancia, que han puesto fin a un conflicto de naturaleza cierta.

Por lo que el presente trabajo busca brindar una solución a la concepción que de posesión precaria y posesión ilegítima se tiene en nuestro país. Es sabido que los jueces al resolver conflictos relacionados con esta categoría posesoria no encuentran una

uniformidad, así, por ejemplo, algunos consideran que la posesión precaria es totalmente diferente a la posesión ilegítima, para otros son la misma categoría, otros sostienen que aquélla es una especie de ésta, entre otras posturas.

El objetivo concreto es dar a conocer el desarrollo de las instituciones jurídicas procesales que se requiere para ejercer el derecho a la defensa.

Para concluir es preciso decir que el objetivo de la investigación ha requerido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley; conforme está previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

A nivel internacional se encontró la tesis de (Leguizamón Combariza, 2014) *-El desalojo en el contrato de arrendamiento: un estudio comparado entre Colombia y Estados Unidos* nos resume que es un estudio comparado entre Colombia y Estados Unidos de América, sobre la efectividad del desalojo como garantía protectora del derecho a la disposición dentro del contrato de arrendamiento residencial. En este estudio, se establece una comparación con Estados Unidos de cómo opera el desalojo, por el incumplimiento del tenedor en el contrato de arrendamiento en los Estados Unidos de Norte América, como se lleva a cabo el desalojo del tenedor del inmueble que ha incumplido con sus obligaciones a través del proceso de retención ilícita promovido por el propietario del inmueble. (s/n).

Investigaciones en línea

A nivel nacional encontramos la tesis de Astuhuaman (2018) *-La tutela jurisdiccional de la víctima del fraude procesal: críticas a nuestra llamada nulidad de cosa juzgada fraudulenta*.

Nuestro trabajo de investigación aborda el espinoso tema del fraude procesal consumado; es decir, aquel escenario en que la víctima del fraude procesal lucha por enervar los efectos de una sentencia (o acto equiparado a ella) fraudulenta pasada en autoridad de cosa juzgada. La justificación de nuestra investigación se halla en los problemas que suscita, actualmente, el remedio que le ha procurado nuestro Código Procesal Civil: el proceso de nulidad de cosa juzgada fraudulenta. Por su parte, nuestros objetivos son: i) Demostrar la deficiente técnica procesal de nuestro legislador en la regulación del artículo 178 de nuestro Código Procesal Civil, la misma que no permite a las víctimas del fraude procesal recibir una adecuada y efectiva tutela jurisdiccional para enervar los efectos de la cosa juzgada fraudulenta ii) Demostrar que el fraude procesal es una conducta humana que ocasiona vicios de procedimiento y de juicio; y que, por ende, no se trata de un vicio más del proceso, sino un causante de los mismos; y iii) Demostrar la conveniencia de no establecer un plazo para enervar la

cosa juzgada fraudulenta y que dicha medida no atenta contra la seguridad jurídica. La hipótesis que nos hemos planteado es la siguiente: La regulación del artículo 178 CPC no responde a las exigencias de un Estado Constitucional, ni permite que se pueda brindar tutela jurisdiccional efectiva a la víctima del fraude procesal en nuestro país>>. La metodología que empleamos es la histórica - dogmática y, en la medida de nuestras posibilidades, comparativa. Finalmente, nuestra conclusión principal es que la técnica procesal empleada por nuestro legislador respecto a la regulación del artículo 178 de nuestro Código Procesal Civil es deficiente.

Orrego Suxe, (2018): -La competencia en los procesos de desalojo común y en el proceso de desalojo por ocupante precario en la Corte Superior de Lima en el año 2017|| En

la presente tesis se ha tenido como objetivo general analizar los criterios sobre la competencia entre los diferentes procesos de desalojo en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2017, por ello, se ha tomado como muestreo no pirobalística por conveniencia a los Jueces Civiles, de Paz Letrado y Superiores especializados en materia de civil de la Corte Superior de Lima. Asimismo, ha sido una tesis de enfoque cualitativo con un tipo de estudio básico o pura, con un diseño de estudio de la teoría fundamentada y un nivel de análisis de datos explicativo. La técnica de análisis de datos fue la entrevista que se aplicó a 10 magistrados y secretarios legales en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, y tres análisis documentales de dos artículos de opinión y un proyecto de Ley referentes a la materia y el instrumento de recolección de datos fue la guía de entrevista y la guía análisis documental. La conclusión a la que se llegó de la presente tesis fue que no existen criterios suficientes para que el proceso de desalojo por ocupante precario sea competencia de los Juzgados Especializados en lo Civil, tal como lo establece el artículo 547° del Código Procesal Civil, en el tercer párrafo, porque estos procesos no tienen complejidad probatoria al momento de resolver y el simple hecho de que no tengan cuantía, no es un criterio razonable para determinar su competencia,

A nivel local tenemos la tesis de Ballarte (2019) Nos expuso: la siguiente investigación, tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01441-2014-0-1801-JR-CI-07, del Distrito judicial de Lima, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las Sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Concepto

Couture (2002):

Couture define a la jurisdicción como: la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (p.40). (Bautista Toma, 2014): Nos define por jurisdicción la actividad con el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de las norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar del derechohabiente, la observancia de la norma, y realizando mediante el uso de su fuerza coactiva en vez del

derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se ha declarado cierta (p.243).

2.2.1.2. Elementos de la Jurisdicción

Bautista (2014) señala que:

Consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellos se dicten supone la existencia de diversos elementos indispensables a ese fin y que son los siguientes:

Notío, o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada. Asimismo, constatar la presencia de los presupuestos procesales, porque de lo contrario no habrá relación procesal válida y no podrá pronunciarse **sobre el fondo de la cuestión**.

Vocatio, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incompetencia afecte la validez de las resoluciones judiciales.

Coertio, es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas. Ejemplos del primer caso lo tenemos en la aplicación de multas y la **orden de detención** respecto del testigo que no comparece cuando fuere debidamente citado, y la imposición de correcciones disciplinarias a las partes, sus representantes o letrados y funcionarios públicos que intervienen en el proceso.

Judicium, en que se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la Litis con carácter definitivo, es decir, con efecto de cosa juzgada. El juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley; y; por lo tanto, debe actuar de la siguiente manera; si la ley es clara, la aplica; si es obscura, la interpreta; si falta, la integra.

Executivo, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. Distinción que tenía su importancia, porque la jurisdicción era delegable y mientras la delegación en materia civil llevaba comprendida el imperio, porque era inherente a ella, el mero era separable y generalmente no se delegaba. Pero

ahora el distingo no tiene objeto, porque la jurisdicción no puede delegarse y el mismo juez que dictó la sentencia está habilitado para ejecutarla (p.260).

2.2.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Los principios constitucionales se encuentran normada en la carta magna en el artículo 139 referente a la función jurisdiccional. Es preciso señalar que, la Constitución ampara las garantías de la administración de justicia, que se trata de dispositivos que pueden invocarse y hacerse efectivos materialmente.

2.2.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.

La unidad y exclusividad es un concepto fundamental de las garantías constitucionales que se establece en el artículo 139 inciso 1 de la Constitución, además no puede crearse jurisdicción alguna independiente, a excepción del fuero militar y arbitral.

Ramírez (2009), dice:

-No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación (p. 134).

Quiere decir que es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de derecho, excepto la jurisdicción militar pues este forma parte del fuero privado en el solo estaría incurso el personal policía y militar.

Rioja, citando a Monroy (2007) nos define: el principio de unidad y exclusividad consagra como prohibición de carácter constitucional al legislador, de que atribuya la potestad jurisdiccional a órganos que no conforman parte del Poder Judicial. Para **Monroy**, nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica sea en forma privada o por acto propio. Esta actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos especializados, este tiene la exclusividad en dicho encargo. (Monroy 2007, p.175).

2.2.1. 3.2. Debido proceso y la tutela jurisdiccional

Es una norma de derecho fundamental vale decir, uno de los derechos humanos exigibles de la administración de justicia al Estado de Derecho.

Esto quiere decir que: ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (art. 139, inc.3 de la Constitución Política del Perú).

2.2.1.3.3. Autonomía de la función jurisdiccional

El principio de la independencia de los órganos judiciales es no interferir en el ejercicio de sus funciones: Para la efectiva consolidación de un Estado de Derecho se hace imprescindible la plena autonomía del Poder Judicial. Esta es una garantía inherente a la organización del estado (Bautista,2014) p. 359).

2.2.1.3.4. Principio de independencia jurisdiccional

Ramírez (2009) afirma que:

-Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (p. 135).

Se entiende que el principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución sin injerencia de extraños (poderes públicos o sociales).

2.2.1.3.5. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley

Ramírez (2009), afirma que:

Se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento su proceso.

2.2.1.3.6. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Chaname, (2009) refiere que: -Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos.¶

2.2.1.3.7. El principio de la pluralidad de instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.3.8 Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.1.4.1. Concepto

Bautista, (2014) Señala que:

Nos dice: que en este campo la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino solo en aquellos para los que está facultado por la ley; es decir, en aquellos en los que es competente (p.279).

Según se establece en nuestro ordenamiento jurídico en sección primera del Título II, Competencia civil se menciona que: Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales (art. 5, C.P.C.).

Jurisprudencia

Si la demanda persigue la impugnación de acto jurídico referido al contrato de afiliación celebrado por la AFP, pone en tela de juicio el sistema privado de pensiones, a cuyo régimen se encuentra sujeto el contrato celebrado y por tanto corresponde al juez civil conocer de ello. Exp.: 133-2002, primera sala civil de Lima, 01/04/02(LEDEZMA NARVÁEZ, MARIANELLA, jurisprudencia actual, Lima, 2005, T. 6, p. 356).

2.2.1.4.2. Determinación de la competencia en materia civil

(Solimano Heresi, 2008)

En materia Civil, son competentes para conocer los procesos sumarísimos en el caso del inciso 4) del artículo 546, en razón a la cuantía:

- i) cuando la renta mensual es mayor a cincuenta unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los jueces civiles.
- ii) ii) Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados (art.547°C.P.C).

2.2.1.1.4.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El presente caso en estudio trata de un proceso de desalojo de Ocupante Precario, y el proceso se inicia en primera instancia en el sexto Juzgado Especializado en lo Civil, de Lima que es de su competencia.

En segunda instancia pasa a la quinta sala civil de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, así lo determina la norma legal: es competencia del juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante (art. 24°C.P. C.Inc.1).

2.2.1.5. La Pretensión

Definición

Mellado (1997) conceptualiza que es la petición de una determinada consecuencia jurídica dirigida al órgano jurisdiccional frente a otra persona, fundamentada en unos

hechos de la vida que se afirman coincidentes con el supuesto de hecho de una norma jurídica de la cual se hace derivar la consecuencia pretendida. Pág. 375.

Solimano (2008)

La pretensión procesal es la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico), mediante la cual el actor pretende que el Juez emita, después de un proceso, (Ruiz Guitierrez, 2019) una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que se le presenta a su conocimiento (p. 55).

2.2.1.5.1. Elementos de la pretensión

Los elementos de la pretensión son los siguientes:

- a) Los sujetos. - Representantes por el demandante, accionante y el demandado.
- b) El Objeto: Está compuesto por determinado objeto jurídico perseguido y por consiguiente la determinada tutela jurídica (Estado).

2.2.1.1.6. Excepciones

Sotomayor, (2018):

La excepción es el poder que tiene la parte demandada para oponerse frente a la pretensión del demandante, sea aquellas cuestiones tiendan a afectar la validez de la relación jurídica procesal e por ende impidan un pronunciamiento de fondo la pretensión planteada (entendida como cuestiones procesales) o aquellas cuestiones que buscan contradecir el fundamento de la pretensión en su pronunciamiento de fondo absoluto (entendido también como cuestiones sustanciales (p. 36).

Jurisprudencia nacional de la Corte Superior de la republica sala civil permanente casación 3548-2017 Lima desalojo por Ocupación precaria.

Afectación al principio probatorio.- Pues en el proceso de desalojo no basta con alegar la titularidad del actor sobre el bien objeto de desalojo sino también probarla, para tal efecto previamente debe determinarse con claridad y exactitud si el área que ocupa la emplazada pertenezca a la actora, ya que de las resoluciones de alcaldía números 581, 950, y 1236, el Asentamiento humano Cesar vallejo inscribió su derecho al haberlo

adquirido mediante prescripción adquisitiva de dominio siendo erróneo determinar que la conducta de la recurrente se encuentra dentro de los supuestos regulados por el artículo 911 del código civil.

2.2.1.7. Legitimidad para obrar

(Ramos Lozada:2003) afirma que:

La legitimación para obrar es la facultad para otorgada a determinadas personas para que intervengan el proceso en calidad de parte demandante o demandada. O bien la legitimación para obrar es directa, normal u ordinaria cuando recae sobre los sujetos que son titulares de la relación sustantiva judicializada, de tal forma que a la relación procesal se trasladan la categoría activa y pasiva de la relación material, o bien la legitimación para obrar es extraordinaria cuando la ley le otorga la facultad de intervenir en el proceso en calidad de parte a un sujeto ajeno a la relación material que se judicializa(s/n).

(ART. 75 C.P.C. Facultades especiales-poder).

Jaime Guasp (1986) Señala que:

La legitimación procesal es la consideración especial en que tiene la ley, dentro de cada proceso, a las personas que se hallan en una determinada relación con el objeto del litigio, y, en virtud de la cual, exige, para que la pretensión procesal pueda ser examinada en cuanto al fondo, que sean dichas personas las que figuren como partes en el proceso (p.185).

2.2.1.8. Proceso

Definición

Bautista (2014)

Nos define al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar la solución al

litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados en el derecho aplicable (p.59).

Monroy Gálvez (2007):

La teoría que se escoja como idónea debe tener, como presupuesto, congruencia con la realidad, pues de lo contrario se trataría de un desarrollo exótico probablemente sofisticado pero desprovisto de utilidad, es decir, vacío. Para evitar ello, primero hay que descubrir la realidad. En ella encontramos que hay disciplinas procesales diferenciadas en atención al derecho material para el que son instrumentos. Así, tenemos un proceso penal, civil, laboral, administrativo, agrario, familiar y otros. Incluso un análisis del derecho comparado latinoamericano nos lleva a pensar que cada ordenamiento suele participar de una especie de desarrollo teórico propio. Sin embargo, esclareciendo esta primera versión, encontramos que, al margen de su expresión normativa, los procesos están vinculados por un tronco común, un río principal del que los demás son solo afluentes con distinto cauce o volumen. Esta matriz no es otra cosa que la teoría del proceso. En ánimo de enumerar rasgos comunes, podemos decir que todas las disciplinas procesales están previstas para lograr un fin concreto (la solución del conflicto de intereses) y un fin abstracto (la paz social en justicia). Esta idea está en el espíritu y en la letra, por ejemplo, del Código Procesal Civil del Perú (p. 65).

2.2.1.8.1. Principios constitucionales relacionadas al proceso

Bautista (2014) refiere que:

Mediante el debido proceso se garantiza que las reglas de organización judicial, competencia, trámite de los juicios y ejecución de las decisiones de la justicia, se lleven a cabo respetando las garantías constitucionales y legales vigentes (p.87).

2.2.1.8.1.1. El debido proceso

Agudelo Ramírez, (s/f) nos resume así: El debido proceso es un derecho fundamental contenido de principios y garantías que son indispensables de observar en diversos procedimientos para que obtenga una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho de toda persona a participar en un procedimiento dirigido por unos sujetos con cualidades y funciones concretas, desarrollarlo de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustancial preexistente, siempre y cuando se dé la oportunidad de ir escuchar a todos los sujetos que puedan ser afectados con las resoluciones que allí se adopten. (p.89).

Podemos decir acerca del debido proceso es un derecho que les asiste a los justiciables a un proceso judicial transitable sin retrasos, ni postergaciones que no crea duda o alteraciones durante el procedimiento procesal que puedan desvirtuar su finalidad para una buena administración de justicia.

Bustamante, (2009) Señala que:

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

(Ticona, 2007) Afirma que:

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y

constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

(Sernaqué, 2017) Sostiene que:

El debido proceso formal es un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

Salmon (2012) refiere que –el debido proceso, está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales previstos en la Ley con el fin de defender su derecho durante el proceso (p. 23).

Para Salmon (2012), el debido proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal, en este sentido, dichos actos sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho y son condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

2.2.1.8.1.1.1 Elementos del debido proceso

Siguiendo (Ticona,2007), indica que el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.1.8.1.1.2. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo con las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta jurídica, 2008)

En el 2012, (Matheaus y Rueda: 2009) afirman que:

El Juez constituye en sí mismo una garantía en todo proceso judicial, nos referimos al tercero imparcial que mediante la heterocomposición e investido de autoridad soluciona el conflicto intersubjetivo de intereses con relevancia jurídica o elimina la incertidumbre también de relevancia jurídica, cumpliendo los fines esenciales del proceso (p. 102).

Los magistrados cuentan con determinados poderes inquisitivos para el esclarecimiento de la certeza de los hechos controvertidos, poderes de iniciativa probatoria que son independientes de la carga de la prueba que incumbe a las partes. (Casación Nro. 777-2006).

2.2.1.8.1.1.3. Emplazamiento válido

Según Quisbert (2010), Señala que: Es el acto procesal por el cual se notifica al demandado, asimismo donde el Juez ordena en otorgar un plazo establecido a la parte interesada a contestar la demanda, siendo la notificación un medio procesal por el cual las partes toman conocimiento del proceso, su observancia es de ineludible cumplimiento por ser una norma de orden público y una garantía de administración de justicia.

El artículo 431° del Código Procesal Civil, que a la letra dice:

Se puede definir también como emplazamiento valido, cuya admisión de la demanda se haya notificado correctamente y con arreglo a ley a la parte demandada, para que comparezca a juicio y así defenderse o a hacer uso de su derecho, dentro de cierto plazo.

(Chaname, 2009) Señala que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada. Referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

2.2.1.8.1.1.4. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

La Audiencia (Del latín, -audiri, escuchar) es el Acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución. (Guidino, 2015)

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.2.1.8.1.1.5. Derecho a tener oportunidad probatoria

Ossorio (2003), define a la prueba, como:

conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas (Guidino, 2015).

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación con las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

2.2.1.8.1.1.6 Derecho a la defensa y asistencia de letrado

(Gálvez, 2010), señala que:

También forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

Bautista (2010) afirma que –el derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico, mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica fáctica de ser debidamente citadas, oídas, el derecho de defensa garantiza que ello sea así (p. 371).

Quiroga (citada en Bautista, 2010), define que:

El derecho de defensa es una garantía constitucional, que consiste en que la persona

tiene el derecho de expresar su propia versión de los hechos y de argumentar su descargo en la medida que lo considere necesario, el derecho de ser permanentemente asesorado por un abogado que le permita garantizar su defensa de la mejor manera desde el punto de vista jurídico (p. 371).

2.2.1.8.1.1.7. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

(Ramírez 2009), afirma que:

La Constitución Política del Perú establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan (p. 137).

Del mismo modo (Cabos 2016) señala que:

Una sentencia insuficientemente fundamentada impide el objeto de la administración de Justicia. está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial con relación a sus pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.8.1.1.8. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Bautista (2010), declara que:

La Nueva Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce el derecho a la instancia plural, al establecer que las resoluciones judiciales pueden ser susceptibles de revisión en una instancia superior, la Ley remarca la necesidad que la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto voluntario del justiciable (p. 367).

Por ello (Ticona, 2007). Indica que la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.8.1.2. principio de derecho de defensa

Gutiérrez (2012):

Ya quedo apuntado el contenido del art. 6.3 c) del convenio europeo de derechos humanos, y debemos iniciar en consecuencia este apartado asumiendo la declaración contenida en la sentencia de 25 de abril de 1983 del Tribunal de Estrasburgo (caso Pakelli), según la cual dicho precepto garantiza tres derechos al acusado: a defenderse por sí mismo, a defenderse mediante asistencia letrada de su elección y, en determinadas condiciones, a recibir asistencia letrada gratuita (p. 39).

Bautista (2014) afirma que, -el derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante él se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así (p.371).

Marcial Rubio (citado por Bautista, 2014) suscribe esta apreciación y sostiene que el derecho de defensa tiene dos significados complementarios entre sí: el primero consiste en que la persona tiene el derecho de expresar su propia versión de los hechos y de argumentar si descargo en la medida que lo considere necesario (...) El segundo consiste en el derecho de ser permanentemente asesorado por un abogado que le permita garantizar su defensa de la mejor manera desde el punto de vista jurídico (p.372).

Como se ha mostrado los autores nos exponen que, los justiciables tienen derecho a exponer sus razones, a tener una defensa por sí misma o por medio del defensor público. Derecho a consignar elementos probatorios. Y además los medios probatorios producen certeza judicial y fijan el contenido de la sentencia; de modo que despojar de este derecho a un justiciable invalidaría el juicio.

2.2.1.8.1.3. El principio de la pluralidad de instancia

Bautista/Quiroga, (2014)

Ambos autores nos definen adecuadamente a este precepto constitucional como el derecho al recurso, -que cautela la garantía de que los jueces y tribunales una vez terminado el proceso, sean pasibles de ulterior revisión de su actuación: decisión solo si la parte afectada con decisión así lo solicitase, pues el derecho público subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de impugnación (p367).

Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

Asimismo, se resume que las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión en una instancia superior a voluntad del justiciable al amparo del principio de impugnación. Finalmente se dispone en segunda instancia cosa juzgada y que la impugnación de dicha sentencia se daría en los procesos en vía de casación previstos en la ley.

2.2.1.8.1.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Para el autor Schonbohm (2014) nos define en la: **La importancia de la motivación de la sentencia y su forma.** La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier Juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, Las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa (...), Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que estas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica (p.33).

Podemos decir que la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental prescrito en la carta magna, la cual garantiza los derechos de los justiciables que son parte del proceso. Cabe precisar que los jueces podrán ser independientes para dictar sus resoluciones analizando lo razonablemente las pretensiones de las partes (art. 139. Inc. 5).

2.2.1.9. El proceso civil

Son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, las cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso en una instancia. / Conjunto unitario de actos que conducen a la aplicación de la ley a un hecho materia de controversia o incertidumbre jurídica en el ámbito civil. Conjunto dialectico de actos procesales realizados por los elementos activos de la relación procesal que buscan acabar con el conflicto jurídico. Comprende la etapa postulatoria; la etapa probatoria, la etapa decisoria, y la etapa impugnatoria (Diccionario, Poder Judicial del Perú, (2020).

2.2.1.9.1. El proceso sumarísimo

Gonzales (2016) manifiesta que:

Es el proceso de cognición reducido a su mínima expresión, tanto en lo que se refiere en actuaciones procesales como en su plazo, de forma tal que, inmediatamente después de concluir la etapa postulatoria, el juez se encuentra habilitado a sanear el proceso, fijar puntos controvertidos, admitir y actuar pruebas y emitir sentencia en un solo acto. Su existencia y regulación obedece a la necesidad de tutela urgente y a la escasa complejidad de las materias sometidas a jurisdicción, por tanto, está prohibido en esta vía: De convenir, informar sobre hechos y ofrecer medios probatorios en segunda instancia, entre otros (p. 530).

Hinostroza (2012) afirma:

Es un proceso contencioso de muy corta duración, son los de tramitación breve, por lo tanto, la vía procedimental a seguirse debe ser rápida, para así poder obtener una rápida solución del litigio, por ser derechos básicos los que se reclaman. En vía de proceso sumarísimo se ventilan controversias que no son complejas y donde la cuantía sea mínima.

2.2.1.1.9.2. El desalojo como proceso sumarísimo

La falta de entrega o restitución del bien inmueble por la persona requerida a hacerlo habilitaba recurrir a esta vía procesal para materializar su recuperación.

(Gonzales2016) afirma que:

Las circunstancias que justificaron la regulación del juicio de desahucio dentro del llamado juicio de menor cuantía no han variado sustancialmente; por el contrario, se reafirmaron con la promulgación del actual Código Procesal Civil, que considera al proceso de desalojo dentro del sumarísimo, caracterizado por incorporar en un solo acto (audiencia única) las principales actuaciones procesales, como son la conciliación, la resolución de excepciones, el saneamiento, la fijación de puntos controvertidos, la resoluciones de cuestiones probatorias, la actuación de pruebas y la emisión de la sentencia final (p.531).

2.2.1.9.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Gonzales (2016) En atención a lo normado, en el artículo 546 del Código Procesal Civil se tramitan en la vía de proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

Alimentos 2) Separación Convencional y Divorcio Ulterior; 3) Interdictos; 4) **Desalojo**; 5) Interdicción; 6) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo; 7) Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de 100 unidades de referencia procesal; y, 8) los demás que la ley señale (p.530).

2.2.1.9.4. Regulación de la audiencia en el proceso sumarísimo

Se encuentra regulado en el artículo 554 del Código Procesal Civil que a continuación dice:

El proceso sumarísimo se inicia, al admitir la demanda, el juez concederá al demandado **cinco días** para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los **diez días** siguientes de contestada la demanda de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

2.2.1.10. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Verificamos la Casación N.º 000632-2013 y dice lo siguiente:

Los puntos controvertidos son un lineamiento que los jueces deben tener presente para cuando tengan que valorar los medios probatorios, ajusten su decisión a estos; en ese sentido (los puntos controvertidos) no impiden ni limitan al juez a pronunciarse sobre los demás extremos de la demanda y contestación no considerados, siendo su único límite el dispuesto en el artículo VII Título Preliminar del Código Procesal Civil, conforme al cual el juez no

puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los que han sido alegado por las partes.

La corte suprema en la casación N.º 004353-2015) se verifica:

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no pueda ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que ha sido alegados por las partes y; por otro lado, la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o medios impugnatorios. Cas. N.º 004353-2015, Piura. Sala civil transitoria. Recuperado: Poder Judicial del Perú.

2.2.1.10.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados en el proceso judicial en estudio son lo siguiente:

- Dilucidar y determinar si la parte demandada se encuentra obligado a restituir el inmueble ubicado en El Jr. Huallaga N.º 650 – Oficina 506 (antes oficina 17), distrito Lima cercado provincia Lima y departamento de Lima.
- Dilucidar si el demandado ostenta título alguno que justifique la posesión en el inmueble antes mencionado.

2.2.1.11. Los sujetos procesales

2.2.1.11.1. El Juez

2.2.1.11.1.1. Concepto

El juez encarna el máximo poder en un país. Es la persona investida de autoridad jurisdiccional, quien decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Asimismo, representa al Estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares, administrando justicia (Dicc. Poder judicial).

Hinostroza (2012) refiere que:

El Juez es el tercero imparcial que resuelve un conflicto entre dos partes procesales, investida por el Estado con la Jurisdicción para el cumplimiento de las mismas.

Gozaini (citada en Hinostroza, 2012) afirma: Controla y dirige los actos que las partes llevan a cabo para decidir al final de la controversia, aplicando el derecho o, como se decía en el derecho romano, dando a cada uno lo suyo, esta es una perspectiva simple que descansa en mirar al Juez como un director del proceso. (p. 95).

2.2.1.11.2. La parte procesal

2.2.1.11.2.1. Concepto

—Es todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un buen tiempo eran considerados parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual llegó a concluir que las partes procesales es todo sujeto del proceso, aunque no sean ni demandante o demandado (García, 2012).

2.2.1.11.2. La declaración de parte

Ledesma, (s/f)

En la declaración de parte, la confesión que se busca alcanzar a través del libre interrogatorio no solo provoca en el adversario (absolvente) que reconozca un hecho pasado, previamente afirmado por el ponente de conocimiento personal de aquel y contrario al interés que sostiene en el proceso; sino también se trata de un interrogatorio que procura no solo provocar la confesión del adversario, sino también aclarar o esclarecer las singulares posiciones sostenidas por aquellas en la litis (p. 91).

2.2.1.12. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.12.1. La demanda

Hinostroza (2012) dice:

La demanda es el medio que constituye el acto por el cual las personas materializan su derecho de acción al solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses o una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica.

Se entiende por demanda, la formalización de la pretensión ante un órgano jurisdiccional competente a fin de que este resuelva las controversias procesales.

2.2.1.12.2. La contestación de la demanda

Para Hinostroza (2012),

Es un acto procesal de la parte demandada, que consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando.

2.2.1.12.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

La admisibilidad y procedencia de la demanda está regulada en los artículos 424, 425, 426 y 427 del Código Procesal Civil.

La contestación de la demanda está regulada en el artículo 442 del Código Procesal Civil, sin embargo, debo mencionar que en el proceso en estudio la demandada fue declarada rebelde al no contestar la demanda dentro del plazo establecido por Ley, procediéndose a fijar fecha de audiencia única.

2.2.1.12.3.1 La Demanda:

-Al interpone demanda de desalojo a, -B". a fin de que se le restituya el predio ubicado en el Jirón Huallaga N° 650 – oficina 506 (antes oficina 17), Lima. Fundamenta su demanda en el hecho que, la -Al, de derecho privado creada por la municipalidad Metropolitana de Lima, encargada de la administración inmobiliaria de los bienes de propiedad municipal, conforme Acuerdo del Concejo N° 268 del 22. 10.1990, y al amparo de lo previsto por el inciso 6 del artículo 36, y 58 de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 23853 por ese motivo, es la accionante quien posee la administración inmueble y la facultad a celebrar contratos sobre el inmueble ubicado en

Jr. Huallaga N° 650- oficina 506 (antes oficina 17), Lima. El cual es de propiedad de la municipalidad metropolitana de Lima, conforme consta inscrito en la Partida Electrónica N° 40440496 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima. Actualmente sobre dicho inmueble no existe celebrado contrato alguno, que sustente la posición de la demandada, por lo que no existe justificación o asidero jurídico que fundamente la posesión del demandado, el señor –Bl, siendo esta la razón de su precariedad, y motivo de nuestra demanda , por otra parte el demandado no paga alguna renta por alquiler del inmueble y dada su condición de ocupación precaria, situación que causa malestar y perjuicio, y el detrimento patrimonial al no poder ejercer derechos inherentes a la propiedad, circunstancias que se encuentra agravada por todas las rentas dejadas de percibir desde que se ha producido la ilegalidad posesión por parte del emplazado. Por último, a efecto de procurar su entrega voluntaria, previamente a la interposición de la acción judicial, se ha iniciado procedimiento conciliatorio, conforme consta en acta de conciliación N° 132-2012 de fecha 15/mar/2012, invitación a la cual nunca asistió el demandado, siendo estos motivos la iniciativa de recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se ampare nuestra pretensión ordenando la entrega del inmueble materia en Litis.

2.2.1.12.3.2 Contestación de Demanda

El Demandado –Bl contestada la demanda a fojas cincuenta y siete a sesenta y dos; negando y contradiciendo en todos sus extremos la demanda, asimismo presentan escrito de excepción defectuosa e insuficiente de la demandante y falta de legitimidad para obrar de la demandante a fojas sesenta y uno a sesenta y dos.

2.2.1.13. La prueba

La prueba es la exposición de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Igualmente es la comprobación, persuasión, certeza que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo incierto o discutido (Cabanellas, 2011)

Para el autor las pruebas vienen a ser los instrumentos utilizados por las partes para trasladar los hechos a la presencia del juez. También en el sistema procesal peruano

tutelan los principios de libertad probatoria y apreciación judicial en virtud de las reglas de la sana crítica, es decir, valoración razonada y conjunta, por lo que se descartan los sistemas rígidos o tasados de prueba (p.395).

De forma similar podemos decir que la prueba es la acción de demostrar de algún modo la verdad de un hecho material o la certeza de una afirmación.

2.2.1.13.1. Concepto de prueba para el Juez.

La ley adjetiva señala algunos requisitos de prueba que deben escoltar la demanda, tales como la declaración de testigos o el certificado municipal respecto al sujeto que figura como propietario o poseedor del bien (Gaceta jurídica p. 52) s/f.

Aquí podemos precisar que las máximas experiencias en conocimientos adquiridas por el juez serán muy importantes para valorar las pruebas por quien invoca las pretensiones. Para el magistrado la prueba debe tener una directa relación con el objeto o hecho de controversia.

2.2.1.13.2. EL objeto de la prueba en el proceso civil

-En el proceso se prueban hechos, lo que significa que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos, pero no un hecho cualquiera, los hechos que son materia de prueba son los hechos controvertidos, es decir los hechos que propone una de las partes y no es aceptada por la otra (Hurtado,2014).

Gaceta jurídica

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que pueda ella nacer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso (395).

Definimos que el objeto de la prueba es la necesidad de convencer al juzgador sobre la existencia de la verdad de un hecho que forma parte en la controversia.

2.2.1.1.13.3. la carga de la prueba.

Malca Guaylupo, (2013)

La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se dispongan otras adicionales. (p.371).

2.2.1.1.13.4. Valoración y apreciación de la prueba.

Gaceta jurídica

La valoración o apreciación judicial de la prueba es un proceso mental complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. Pese a ello se puede decir que la actividad valoratoria supone tres notas importantes: a) el percibir los hechos vía los medios de prueba; b) Su reconstrucción histórica (a la que se llega directa o directamente); y c) el razonamiento o face intelectual (p.403).

2.2.1.1.13.5. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Ticona (2000) nos define de esta manera: En el proceso de constatación el Juez mira los hechos y mira la norma, vuelve sobre esta y mira los hechos nuevamente, dialécticamente, tratando de encontrar una relación de semejanza sustancial entre los hechos probados y relevantes del litigio y los supuestos facticos de la norma, para proceder a la calificación jurídica de los hechos, todo ello importa juicios de valoración facticos y jurídicos (p.15).

Según Casación N° 001592-2018, de Lima Este, nos define:

La valoración de los medios de prueba supone no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso y las mismas sean valoradas

motivadamente con criterios y objetivos y razonables. Casación N° 001592-2018, recuperado de: jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/resultado.

2.2.1.1.13.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.13.6.1. Documentos

2.2.1.13.6.1.1. Definición

Calderón y Águila (s/f.), nos refiere que: Los documentos son llamados antes prueba instrumental, son todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.

Documento público, Es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. V.gr.: la Escritura pública. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.

Documento privado. Es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público (p.27).

2.2.1.1.13.6.2. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio

Documentos presentados como medio de pruebas actuadas en el presente proceso judicial en estudio: Expediente N° 05060-2012.01801-JR-CI-06-Lima, Lima. Son los siguientes:

Demandante Empresa -Al:

- 1.A. Copia simple del RUC de la empresa.
- 1.B. Copia simple del documento de identidad de nuestro representante.
- 1.C. Copia legalizada del poder de nuestro representante.
- 1.D. Copia certificada del Acuerdo de Concejo N° 268.
- 1.E. Copia Literal de la Partida Registral.
- 1.F. Copia Certificada del Acta de Conciliación.
- 1.G. Tasa Judicial por concepto de ofrecimientos de pruebas.

Demandado -Bl:

1.A El mérito del escrito de demanda con la que se acredita la Nulidad e Improcedencia de esta.

1B El mérito del Certificado de Inscripción de la RENIEC.

1C El mérito de la Copia de Certificación Policial, donde acredita que el lugar donde se notificó la demanda no corresponde al domicilio del demandando.

2.2.1.1.14. La declaración de parte

Ledesma, (s/f) señala que:

En la declaración de parte, la confesión que se busca alcanzar a través del libre interrogatorio no solo provoca en el adversario (absolvente) que reconozca un hecho pasado, previamente afirmado por el ponente de conocimiento personal de aquel y contrario al interés que sostiene en el proceso; sino también se trata de un interrogatorio que procura no solo provocar la confesión del adversario, sino también aclarar o esclarecer las singulares posiciones sostenidas por aquellas en la litis (p. 91).

2.2.1.1.14.1 Testimonial en el proceso judicial en estudio

La testimonial es un medio probatorio, en el cual un testigo expone lo que sabe y ha presenciado o escuchado del relato de terceros sin ser parte del proceso. La Testimonial está regulado por el Artículo 192° del Código Procesal Civil. No hubo testimonial en el presente proceso judicial.

2.2.1.15. La sentencia

2.2.1.15.1. Concepto

Es una resolución judicial realizada por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008)

La Sentencia es según la opinión del jurista Raúl Chámame Orbe, la parte última del proceso judicial por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Orbe Chaname, 2014)

La sentencia según, Casación N^a 2978-2001-Lima.

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y en consecuencia del cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento.

2.2.1.15.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.1.1.5.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Bautista / Quiroga (2016) Señala: -Es un principio de la función jurisdiccional el respecto por la cosa juzgada. Como es sabido esta implica la decisión que dicta un juez para poner fin a determinado pleito. QUIROGA, sostiene que la garantía de la cosa juzgada como elemento fundamental del debido proceso legal tiene un necesario sustrato en el que aparece la necesidad de que la sentencia judicial la declaración de certeza asegure a las partes en conflicto una solución cierta del interés en disputa y en

función de ello se otorgue al medio social la necesaria paz colectiva que asegura las relaciones de los ciudadanos en conjunto (p.363).

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

Dávila Aguilar / Olivás (2010): nos refiere que -La cosa juzgada es la institución jurídica de la cual dimanen diversos efectos trascendentales de carácter jurídico. Es un título legal irrevocable, y en principio inmutable que determina los derechos de las partes que participaron en el proceso, teniendo como premisa lo conocido y lo fallado por el juez. Puede hacerse valer frente al juez que dictó la sentencia y es conocida por las demás autoridades para hacer constar el hecho o el derecho reconocido en juicio (p. 53).

2.2.1.15.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

El jurista peruano Ticona (2000) comenta:

Consideramos que la Constitución garantiza a toda persona el derecho a una sentencia justa con un derecho fundamental y que tiene su sustento en tres fuentes: el debido proceso en su aspecto sustantivo, la realización del valor superior justicia y el Estado Democrático y Social de Derecho. En el proceso el juez debe propender a realizar en grado máximo el valor justicia para el caso concreto. Se puede afirmar que hay grados de expresión y de concreción del valor justicia, es decir que la realización del valor mencionado puede ser en su máxima expresión o la resolución judicial puede contener un mínimo de contenido de justicia material (p.22).

2.2.1.15.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Para el autor Schonbohm (2014) nos define en la: **La importancia de la motivación de la sentencia y su forma.** La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier Juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, Las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. Esto significa (...). Si las partes no entienden la sentencia esto ocasiona que aumenten los recursos contra las decisiones judiciales y que estas no encuentren credibilidad para ser aceptadas, todo lo cual afecta severamente la seguridad jurídica (p.33).

Bautista, Pedro (2014)

Como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria de los jueces y de evitar posibles arbitrariedades la ley les impone el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho y derecho en que se basa la solución acordada a las cuestiones planteadas y debatidas en el proceso. La motivación, en otras palabras, constituye el único medio a través del cual pueden las partes, y la opinión pública en general, verificar la justicia de las decisiones judiciales y comprobar, por lo tanto, la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes en la comunidad (p.370).

Jurisprudencia: Casación N° 004357-2017-

Asimismo, se incurre en motivación insuficiente cuando el pronunciamiento no contiene el mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada, apreciándose una ausencia de argumentos a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo; constituyendo una causal insalvable de nulidad al lesionar evidentemente el contenido esencial de la garantía constitucional de la debida motivación y con ello al debido proceso.

Casación

N^a

004357-2017-

recuperado.Jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/resultado.xhtml#no-back-button (2020).

Podemos decir que la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental prescrito en la carta magna, la cual garantiza los derechos de los justiciables que son parte del proceso. Cabe precisar que los jueces podrán ser independientes para dictar sus resoluciones analizando lo razonablemente las pretensiones de las partes (art. 139. Inc. 5).

2.2.1.16. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Noción

Los Medios Impugnatorios son recursos que buscan la revisión de las resoluciones, así como de la sentencia, podemos decir que es una lucha permanente entre la justicia y la certeza de que la sentencia no debería ser considerada perfecta. (art.355, C.P.C.).

Sobre los medios impugnatorios Gonzáles Linares nos dice lo siguiente: -La Teoría general de la impugnación tiene por objeto el control general de la regularidad de los actos procesales y en especial de la actividad jurisdiccional de los jueces, principalmente a través de sus resoluciones (Gonzales Linares, 2014).

El autor mencionado anteriormente nos vuelve a decir sobre los medios impugnatorios: -Podemos decir que el objeto de la impugnación está dirigida a la corrección de los errores del juzgador, afirmación que en muchos casos es cierta, ya que nuestro sistema jurídico nos permite apelar los fallos que la parte demandada considera no estuvo con una aplicación real de la justicia.

Astuhuaman (2017) nos refiere que: los medios impugnatorios se pueden concebir como mecanismos para cuestionar los actos procesales. Sin embargo, en sentido estricto, ellos solo están ideados para cuestionar unos actos procesales en específico: las resoluciones judiciales (p-38).

Según Casación N° 2662-2000-Tacna.

Los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene vicio error que lo afecta. Casación N° 2662-2000-Tacna. El peruano, 02-07-2001, p. 7335.

2.2.1.1.16.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Chaname, (2009)

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (lozano,2008, p12).

2.2.1.1.16.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo con las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

Según las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003).

los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo con la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a artículo 405 de la norma procesal citada.

Los Remedios

Los Remedios, son aquellos que a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o por lo menos, el pedido de reexamen referido al acto procesal.

Los Remedios tienen la operatividad procesal o son aquellos que se generan en la vía de la pretensión, que pueden ser actos asilados del proceso o contra el mismo proceso, aun cuando haya sentencia que tenga calidad de cosa juzgada.

2.2.1.1.16.3. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo con el proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Desalojo por Precario es por eso que se ordenó el desalojo.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, siendo apelada por la parte demandada.

El recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la Resolución N°09 (sentencia) precisa como agravio los siguientes:

- a) La sentencia apelada carece de motivación;
- b) En la sentencia se señala que su parte no asistió a la conciliación extrajudicial lo cual es falso conforme aparece de dicha acta;
- c) No se ha tomado en cuenta su escrito presentado el 13 de setiembre de 2012, mediante el cual presento el documento Bases del remate a martillo, el que acredita que la supuesta oficina 506 no fue ni ha sido un baño de uso común, por lo que la demandante deberá demostrar como realizo el trámite correspondiente para el cambio de uso de baño a oficina. Agrega que no se ha tomado en cuenta que la actora ha hecho abuso de su derecho y ha realizado un fideicomiso sobre un baño público y que además ha creado un título de propiedad sobre un baño de uso común;
- d) En el acuerdo de Consejo N°. 268 no se encuentran precisadas las facultades del demandante para accionar desalojo por ocupación precaria;
- e) En la demanda interpuesta por -Al precisa que el inmueble sublitis es de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, no precisándose quien demanda es la Municipalidad indicada o -Al;

2.2.2. Bases Sustantivas

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.2. La posesión

Según la opinión de Gonzales (2016) –La sola posesión es el control voluntario de un bien, con relativa permanencia o estabilidad, destinado al beneficio propio (autónomo), cuya finalidad es el uso y disfrute en cualquier momento, sin necesidad de un título jurídico que sirva de sustento (p.34).

–Chámame Orbe en su diccionario Jurídico moderno y sintetizando la opinión de diversos juristas, nos dice que la posesión es un derecho autónomo, indiscutible, diferente de los demás derechos reales y de tal naturaleza que puede oponerse con éxito al mismo derecho de propiedad en virtud de la prescripción (Chaname, 2014).

Como se puede ver los autores tanto Gonzales y Chaname nos dicen que la posesión es un derecho autónomo y se da de manera efectiva e inmediata sobre un bien, entonces hemos visto la importancia que tiene la posesión sabiendo también que se encuentra amparado en nuestra ley.

Según la **jurisprudencia** que nos brinda la Corte Suprema encontramos que: –La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes de la propiedad, estos son el uso, el disfrute y la disposición, por tanto quien ejerce de hecho uno o cualquiera de estos atributos, en estricto posee (*Cas. N° 282-96-Ica. Data 30,000. G.J. ART. 896*).

2.2.2.2.1. Clases de Posesión

a) La Posesión Inmediata:

La Posesión Inmediata es aquella que se da de manera actual y temporal, mediante un negocio derivativo que se le atribuye al poseedor sobre el bien.

b) La Posesión Mediata:

Es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. El Poseedor inmediato es el titular del derecho, por ejemplo, el propietario, aquel que cede la posesión quien confirió el título.

Del mismo modo encontramos en la siguiente casación: 2105-2004. La Libertad.

La posesión puede ser en nombre propio (*possessio pro suo*) o en nombre ajeno (*possessio alieno nomine*). La primera es la que se ejercita como propietario, *animus domini*, y conduce a la prescripción adquisitiva de dominio, también denominada Usucapión. La posesión en nombre ajeno reconoce el dominio de otra persona, como es la posesión del arrendatario, del depositario, del usufructuario, guardián, etc.; así también tenemos que puede darse una posesión inmediata y mediata. Es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título, esto es el que posee en nombre ajeno, reconociendo el dominio del titular, o propietario del bien. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título, o sea el propietario. (Cas.2105-2004.La Libertad. El Peruano, 30/03/2006, p.15867. Art.905)

Posesión Legítima:

Esta se da cuando existe correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y el derecho alegado.

La Posesión Ilegítima:

Esta se da cuando el título está viciado adolece de alguna causal de nulidad o de anulación, también se da cuando el que transfiere carece de legitimidad para ello es decir cuando el defecto es de fondo, dentro de la posesión ilegítima tenemos la posesión de buena fe y de mala fe, las cuales pasaremos a desarrollar:

a) Posesión ilegítima de Buena Fe

La Posesión Ilegítima de Buena Fe, se presenta cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el inicio que invalida su título. Por lo tanto, la posesión ilegítima de buena fe tiene dos elementos: La creencia de que el título es válido y legítimo y el elemento psicológico de la ignorancia y del amor.

b) Posesión Ilegítima de Mala Fe

La mala fe es entendida como malicia o temeridad con lo que se hace algo, esta puede tener dos causas la falta de título o el conocimiento de los vacíos que lo invalida.

Encontramos en la siguiente casación: Cas. 820-2000-Ica.Data 30,000. G.J. ART.906.

El contenido de la inscripción registral se presume cierto y produce sus efectos legales mientras no se rectifique o se declare judicialmente su validez, presumiéndose iure et de iure que toda persona tiene conocimiento de las inscripciones, por lo tanto, los demandados no reúnen el requisito de la buena fe al poseer los bienes materia de la acción reivindicatoria, debiendo devolver los frutos indebidamente percibidos.

La posesión legítima no viene a ser más que el ejercicio factico de un derecho subjetivo; y por tanto los alcances y limitaciones de la posesión legítima son los mismos que los del derecho subyacente al estado posesorio. Según esta Cas. N° 936-03. Lambayeque. El peruano,31/03/2004, p.11727.ART.906.

2.2.2.2.2 Posesión Precaria.

Concepto

Ruiz, (2019)

La posesión precaria ha sido consagrada dentro del ordenamiento jurídico civil peruano a partir que entró en vigor el Código Civil vigente a la fecha, esto es desde el 14 de noviembre de 1984. Antes de ello la posesión precaria era conocida por la normativa civil como -ocupación precarial, la misma que se encontraba regulada en diversos códigos adjetivos o normas procesales como una causa que podía decaer en la acción de desahucio (hoy regulada como desalojo) la cual puede ser invocada con la finalidad de conseguir que se restituyan aquellos inmuebles que fueron despojados de manera ilegítima (p.33).

La posesión precaria está contenida en el artículo 911° de nuestro código sustantivo civil, nos señala que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando este a fenecido, podemos decir que esta posesión necesariamente es de mala fe.

El destacado agrarista costarricense Zeledón citado por Morcillo (2007):

Las variaciones fundamentales respecto del derecho civil radican en dejar de lado los conceptos de derecho romano acerca del corpus y el animus, por la incorporación de

nuevos criterios para determinar la existencia de la posesión. Se trata de los criterios morada, productividad, profesional agrícola y muchos otros.

.(...) En virtud de lo anterior, la posesión agraria ha dejado de ser el poder efectivamente ejercido por la persona sobre la cosa o la posibilidad de alejar a cualquier otro del ejercicio de tal poder, para transformarse en el poder efectivamente ejercitado unido a la explotación económica del bien -. Esto no es teoría. Los conflictos surgidos por poseedores sin propiedad se han producido en toda América Latina, con resultados por todos conocidos. Recordemos a los -sin tierra de Brasil, a los -invasores en el Perú, o los -desposeídos de Argentina. En todos estos casos, el orden legal-formal ha terminado por reconocer los hechos, pues en caso contrario el sistema político-social se tambaleaba. En Colombia también existe el mismo problema de déficit de tierra para los pobres. Recuperado s/n.

Para entender mejor el concepto de posesión precaria tenemos la siguiente casación:

La jurisprudencia nacional puntualiza que existe posesión precaria cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe. Esto es, cuando hay ausencia de título o cuando el título que se tenía ha fenecido, sin embargo, al haber sido calificado el emplazado con beneficiario de la Reforma agraria mediante resolución Directoral, este tiene título justificativo de posesión, por lo que el accionante tiene expedito su derecho de propietario para hacerlo valer en la vía idónea y mediante el proceso adecuado. (Cas. N° 1638-2000 Huánuco. Data 30, 000.G.J.ART.911).

Encontramos que en la Cas. N° 2422-2002:

El supuesto de ocupación precaria se configura con la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, es decir, cuando se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido. El recurrente no habita el inmueble de manera precaria, siendo su condición de trabajador de la entidad demandada, lo que legitimó su ingreso a la posesión, no obstante que el bien pertenezca a una Municipalidad. Lima. (Cas. N° 2422-2002.Data 30,000. G.J. ART. 897).

2.2.2.2.1. Las Características del Precario

Es el que no tiene vínculo alguno con el propietario u otro titular del derecho real sobre el bien. El Precario es la persona que posee un bien fácticamente, es decir sin derecho ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha vencido. (Orbe Chaname, 2014).

El Precario para Lamas More es un típico poseedor per se, aquel que posee sin que exista otro derecho real que le de sustento, pues se trata de un poseedor sin título posesorio alguno o sin que exista causa o razón que de justificación válida a tener el bien su poder. (Gaceta Jurídica, 2014), cuando Lamas More se refiere a que el precario es un poseedor per se es porque es un evento fáctico, esto es que está basado en hechos.

Según Casación N° 003276-2017, nos aporta lo siguiente;

La precariedad es una especie de característica de la posesión ilegítima de mala fe, cuyas causales para nuestra dogmática jurídica son: a) Falta de existencia del título (nunca existió); b) El título que dio vida a la posesión ha fenecido o ha caducado. En ese sentido, se puede afirmar que el artículo 911 del Código Civil nos conduce a establecer que deben probarse dos condiciones copulativas: a) Que la parte demandante sea titular del bien cuya desocupación pretende; y, b) Que la parte emplazada ocupe el bien sin título o el que tenía hubiere fenecido.

Según Casación N° 000389-2016- Ica.

-Se configura la precariedad cuando se cursa carta notarial dando por fenecido el compromiso que conlleva el contrato de Obligación de Cumplir y por ende la contratación de los servicios de guardianía Artículo 911 del Código Civil.

2.2.2.2.2. Posesión precaria en nuestro país y su vínculo con la posesión ilegítima

En nuestro Código Civil, que establezca una restricción al concepto de posesión ilegítima limitándola solo a la que se ejerce con un título inválido. Por ello no resulta ser un criterio razonable el que sostiene que la presencia, en el actual Código Civil peruano,

del Art. 911 es para diferenciar la posesión ilegítima de la posesión precaria. Una razonable interpretación permitiría establecer que: la posesión sin título posesión precaria- es siempre una posesión ilegítima.

Creo por ello que el Art. 911 del Código Civil, que define la posesión precaria como la que se ejerce sin título alguno o la que se tenía feneció, expresa de modo claro e incontrovertible el ejercicio de una posesión contraria a derecho, en consecuencia debe ser entendida como una posesión ilegítima de mala fe, de tal manera que le resulte aplicable también las sanciones previstas en los Art.909 y 910 del mismo cuerpo legal, y que llegado el momento se le pueda obligar al pago de los frutos, percibidos o dejados de percibir, así como a la indemnización por los daños causados al bien. Hay que señalar que el poseedor precario no es un poseedor ilegítimo de mala fe, implicaría exonerarlo de tales obligaciones, lo cual no resultaría justo ni equitativo para quienes ejercen la titularidad del bien.

Avendaño (2004), comentando precisamente el Art. 911 del actual C.C. peruano, que regula la posesión precaria, señala que éste se refiere tan solo a la falta de título y a la extinción de este. Dentro del primer concepto (falta de título y puede comprenderse no solo la ausencia total del mismo sino también a la existencia de un título nulo. Agrega este autor peruano, con singular precisión, que se trata evidentemente de casos que dan origen a una posesión ilegítima. Comentando el segundo supuesto del citado artículo extinción del título y, el profesor universitario señala como ejemplo el caso del arrendatario cuyo contrato ha vencido y sin embargo se mantiene en la posesión del bien, tal caso, precisa, sería el de un poseedor ilegítimo porque su título ha fenecido. Singular —y extraña- posición es aquella que pretende restaurar el clásico concepto del precario, es decir, aquella que se encontraba vigente en Roma de Justiniano.

Tal criterio, sostenido por Gonzáles (2003), quien citando a nuestro amigo y colega Wong Abad, refiere que en sentido estricto –el precarista no podría ser considerado un poseedor ilegítimo, sino más bien uno legítimo en cuanto su situación se origina en la licencia del dueño, quien evidentemente no se siente lesionado por esta posesión ajena. Refiere el citado autor que el concepto de precario contenido en el artículo 911 es

-vulgar, y que el error consiste en considerar como tal al precario, sin considerar los antecedentes históricos y la naturaleza del proceso de desalojo impropio para acreditar el derecho de propiedad (Gonzales, 2003, p. 257).

Llega a sostener el citado autor, dentro de su propia lógica, que en 95 la relación de precariedad existe un precario (poseedor inmediato) y un concedente (poseedor mediato), siendo este último el que entregó el bien por razones de mera licencia, liberalidad o benevolencia, lo que puede identificarse, precisa, como -título jurídicol o un -título sociall según fuere el caso y que puede exigir la restitución del bien en cualquier momento. Tal posición sobre el precario es ajena a nuestra realidad actual, a nuestro ordenamiento jurídico y a la evolución de la jurisprudencia que históricamente han expedido los tribunales peruanos. Constituye en esencia un intento de volver al pasado, lo que obviamente es un enfoque antihistórico, y sin utilidad práctica. El actual concepto sobre precario en nuestro país — -vulgarl según el autor antes citado— no es, en definitiva, el mismo que existía en Roma. Este punto de vista es -idealistal y tiene escasa proyección social y jurídica. Es evidente que —siguiendo la lógica de la posición antes citada- considerar al precario en el sentido antiguo implica considerarlo como poseedor inmediato, ello significaría que posee en virtud de un título, lo que obviamente sería contrario al texto claro y expreso contenido en la norma positiva, que concibe al precario como aquel que posee sin título alguno. No existe lugar a dudas que el precario actual carece de nexo obligacional con el titular del derecho del bien que posee.

El único vínculo jurídico que emana de la posesión precaria es aquel que se configura entre el precario y la persona a quien el sistema jurídico le reconoce el derecho subjetivo a tener el bien; es en esencia una obligación de tipo legal de entrega o restitución; tal derecho subjetivo —a pedir la entrega o restitución del bien—, le corresponde no solo al propietario, también le puede corresponder al titular de otro derecho —real o contractual— conferido por el propietario o por la ley. Considerando a la posesión ilegítima como aquella que se ejerce sin sujeción a derecho, es evidente que en ésta se encuadra perfectamente la definición de posesión precaria establecida en el actual Código Civil peruano, pues, es contrario a derecho poseer un bien sin contar con

título alguno, sea porque nunca se tuvo o porque el que se tenía feneció. Es por ello que constituye un error pretender desligar la posesión ilegítima de la precaria, haciendo aparecer a ésta última como distinta a la primera.

Para Borda (2005) la posesión precaria siempre es ilegítima. Sin embargo, salvo excepciones, se encuentra estrechamente ligada a la posesión de mala fe, así como a la manifiesta invalidez del título que invoca el poseedor. Nuestro Código Civil establece, como se ha indicado de modo reiterado, en la posesión precaria dos supuestos: 1_) cuando se ejerce sin //lu/o alguno, y 2_) cuando el que se tenía feneció. Respecto al primer supuesto, es evidente que quien posee sin título alguno posee de mala fe, pues posee contrario a derecho. Así, quien accede directamente a la posesión de un bien sin contar con la autorización de su titular, es precario. Se encuentra también dentro del primer supuesto, y como tal debe ser considerado precario, quien posee en virtud de un título cuya nulidad sea manifiesta. En este caso, siendo evidente la invalidez del título, debe considerarse como inexistente, pues, 97 presentada esta situación en juicio, el Juez se encuentra facultado, incluso, para declarar su nulidad de oficio, conforme lo autoriza el segundo párrafo del Art. 220 del actual Código Civil. Así, dentro del citado primer supuesto, el propietario de un bien con derecho inscrito no puede ser vencido en un proceso de desalojo por precario, si el demandado pretende justificar su posesión en un -título proveniente de una compraventa otorgada por quien, evidentemente, no es propietario; en este caso, si bien el poseedor habría presentado un -título, la posesión resulta ser manifiestamente ilegítima, en consecuencia, tal hecho no cambia su condición de precario.

Por otro lado, Gonzales Barrón (2016) respecto al segundo supuesto, relativo al precario señalado líneas arriba, se tiene que en tal caso nos encontramos frente a quien en algún momento mantuvo posesión con título legítimo, pero que, por alguna razón, dicho título feneció. En este caso podremos citar, por ejemplo, aquel poseedor que accedió a la posesión, a título de propietario, de un predio en virtud de una compraventa otorgada por su anterior propietario; este comprador mantendrá posesión legítima en tanto se encuentre vigente el contrato, pero si éste es resuelto por cualquier causa, el título que justificaba su posesión válida feneció, deviniendo, en adelante la posesión en precaria.

También podremos incluir dentro de este rubro el caso de quien posee, de buena fe, en virtud de un título formalmente válido, pero afectado de vicios de anulabilidad; dicho poseedor tendrá posesión válida en tanto no se declare judicialmente su nulidad, sin embargo, declarado nulo el título por efecto de sentencia declarativa, en adelante será precario; en este caso la buena fe del poseedor se mantiene válidamente solo hasta la citación con la demanda.

2.2.2.3. La propiedad.

Definición

Gonzales, Gunther (2016) comenta –los conflictos judiciales son complejas o sencillos, según la mayor o menor dificultad de la materia controvertida.

El concepto de propiedad es el derecho subjetivo de disponer libremente de los objetos sobre los que recae. Facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa. Objeto de derecho o dominio.

2.2.2.3.1. La Co-propiedad

La copropiedad es un derecho proindiviso sobre un terreno o propiedad donde existen bienes que pertenecen a una o más personas

Capcha (2011) nos refiere –es aquella situación en que dos o más personas son propietarios de una misma cosa, ya sean dos o mil propietarios, todos y cada uno de ellos son propietarios del mismo objeto en la porción alícuota que hayan convenido (p.175).

2.2.2.4. El desalojo

Noción

Solimano Heresi, O. (2008)

La ley protege la propiedad en sus diversos modos de actuación en la vida jurídica, por distintos medios: el dominio, por la acción reivindicatoria; la posesión, por las acciones posesorias; la tenencia, por los interdictos; el uso, por el proceso de desalojo (p.277).

Asimismo, es un procedimiento judicial de especial brevedad, que la ley concede al propietario a fin de que se le restituya el bien materia de litis, ya sea porque ha culminado el contrato de arrendamiento por determinadas causales (p.280).

Podemos decir, el desalojo es una acción judicial mediante el cual tiene por objeto recuperar la posesión de un inmueble. Igualmente, el proceso de desalojo tiene por resultado que la persona que está ocupando el bien y no quiera devolver de forma pacífica el inmueble, a través de una sentencia judicial, el magistrado lo va obligar a que desocupe o entregue el inmueble.

Al respecto, El art. 585 del CPC establece: "La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo...". Se ha pretendido dar al término restitución un significado restrictivo al afirmar que "consiste en la obligación de devolver algo que anteriormente se había recibido;

Gonzales Barrón: 2016) sostiene que:

Esta afirmación no corresponde ni al significado jurídico al significado gramatical de la palabra restitución. Conforme a nuestro ordenamiento jurídico con el proceso de desalojo por ocupante precario el demandante persigue que le restituya el bien quien lo posee sin su autorización (el ocupante clandestino, el usurpador) o que le sea devuelto por la persona a quien él le cedió voluntariamente por haber fenecido el título. (Pág. 182)

Por ello, En los términos de la legislación nacional, es la destinada a obtener la restitución de un bien y el Art. 586 del Código Procesal Civil faculta demandar el desalojo, al propietario, al arrendador, al administrador y a todo aquel que, salvo lo dispuesto en el arto 598 del mismo Código, considere tener derecho a la restitución del predio. La acción puede ser dirigida contra el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución. (Sánchez, 2008, p. 19)

2.2.2.4.1 Etimología del desalojo.

Para Copyright (2001), este término etimológicamente está compuesto del prefijo -desl negativo y del verbo activo transitivo -alojarl con ella del provenzal -alotjarl.

2.2.2.4.2. Definición del desalojo.

Máximo Castro (citada en Hinojosa, 2012) afirma que: -la acción de desalojo o de -desahucio es el procedimiento breve y sumario que se entabla contra el arrendatario u ocupante del bien inmueble a fin de que este desocupe el bien y pueda el propietario hacer uso, y disfrute de su propiedad (p. 208).

Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la república, en relación con el desalojo ha establecido lo siguiente:

“El desalojo es el instrumento procesal de tutela del derecho del propietario para que recupere su inmueble a través de una vía sumarísima (...)” Casación N°978-2007-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-12-2008.

“(...) El desalojo es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; sólo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que pueda arrogarse las partes (...)”. Casación N° 2160-2004-Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2007

2.2.2.4.3. Regulación del desalojo.

Conforme a la norma del artículo 585° del Código Procesal Civil, la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este sub capítulo.

Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, en demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo con su naturaleza.

En el presente caso, el demandante interpone demanda de Desalojo por Ocupación Precaria contra -Bl, a efectos que cumpla con la desocupación y restitución del inmueble local comercial nro. 35, ubicado en el segundo nivel del Centro Comercial "Plaza Jesús María", sito en jirón Mariscal Luzuriaga nro. 237, distrito Jesús María, Lima.

2.2.2.4.4. Objeto de desalojo.

El objeto de la demanda de desalojo normalmente es la restitución de un predio (Artículo 585° C.P.C.), que se entiende como el espacio de la corteza terrestre (suelo), delimitado en forma poligonal y susceptible de aprovechamiento independiente, lo que se extiende a todo espacio que tenga soporte en el suelo (departamento, -aires!). (Gonzales Barron, 2016)

No obstante, y pese a lo inusual, la ley permite que el proceso de desalojo sirva para la restitución de bienes inmuebles, diferentes al predio, o de bienes muebles (Artículo 596° C.P.C.), en tales casos, las reglas procesales tendrán que adecuarse a la naturaleza del bien, pues muchas cosas de ellas están diseñadas exclusivamente para los predios, como ocurre en art. 589° C.P.C., por el cual la demanda tiene que notificarse imperativamente en el predio materia de la pretensión. (Gonzales Barron, 2016)

2.2.2.4.5. La causal.

2.2.2.4.5.1 Definición de la causal

Causa motivo o circunstancia de que una persona está en posesión de un bien de manera justificada o injustificada.

2.2.2.4.5.2. Regulación de las causales.

. Se inicia proceso de desalojo por la siguiente causal:

- Desalojo por vencimiento de contrato.
- Desalojo por falta de pago.
- Desalojo en los contratos de arrendamiento con cláusula de allanamiento futuro.
- Desalojo por ocupante precario.

Entre las causales más usadas que ameritan el inicio del proceso de desalojo tenemos la siguiente:

- **Falta de pago de la retribución o renta** acordada por las partes por el uso, usufructo o la posesión de la bien materia de desalojo. Al respecto, cabe señalar que, del segundo y tercer párrafo del artículo 585° del Código Procesal Civil.

La Corte Suprema de Justicia de la república, en relación con el desalojo por falta de pago ha establecido lo siguiente

“(...) La pretensión de desalojo por falta de pago tiene como objeto la restitución de un inmueble que es objeto de arrendamiento cuya causa pretendí se sustenta en que el arrendatario al no haber pagado determinado número de rentas al arrendador ha incurrido en causal de resolución, cuyo efecto es que el contrato de arrendamiento se deje sin efecto, lo que conlleva a que se restituya el bien (...)”. Casación N° 2373-2000-Lima publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2001.

Asimismo:

La Corte Suprema de Justicia de la república, con relación al desalojo por vencimiento de contrato ha establecido lo siguiente:

“(...) De acuerdo con el artículo mil setecientos del código acotado (C.C.), si hubiera vencido el plazo de arrendamiento y si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento , bajo sus mismas estipulaciones hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento, lo que importa que la forma de poner fin en este caso al contrato de arrendamiento no es mediante la demanda de desalojo por ocupación precaria”. Casación N° 2826-1998-Callao publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-10-1999

La ocupación precaria del bien (que, según el art. 911° del C.C., es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido).

La Corte Suprema de Justicia de la república, con relación al desalojo por ocupación precaria ha establecido lo siguiente:

-(...) No debe equipararse la posesión ilegítima con la posesión precaria, en la primera existe un título, pero adolece de un defecto formal o de fondo, mientras que en la segunda no existe...|. Casación N° 1801-2000-Moquegua publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01-03-2001

-(...) Es el propio Código civil quien (...) en el Capítulo Tercero del Título I, Sección Tercera del libro V (Derecho Reales) diferencia claramente a la posesión ilegítima de la posesión precaria, estableciendo que la primera es la que se detenta con un título afectado con un vicio que lo invalida (artículo novecientos seis), mientras que la segunda es la que se detenta sin título alguno (artículo novecientos once)...|. Casación N° 3520-2006-Lima publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-01-2008

2.2.2.6. IV Pleno Casatorio Civil

Supuestos de Posesión Precaria

El fundamento I del apartado C.3) de la Casación N° 2195-2011-Ucayali, sobre el Poseedor Precario por Título Fenecido señala lo siguiente:

“En los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 1429° y 1430° del Código Civil. En estos, se da el supuesto de posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir poseyendo el inmueble. Para esto, bastará que el Juez, que conoce del proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin decidir la validez de las condiciones por las que se dio esa resolución. Siendo así, no es necesario exigir la previa resolución judicial del contrato, puesto que la terminación de este se acordó en los términos contractuales suscritos por las partes o se realizó bajo las reglas del artículo 1429° ya citado. Si el Juez advierte, como consecuencia de la valoración correspondiente, que los hechos revisten mayor complejidad y que no resultan convincentes los fundamentos fácticos y las pruebas del demandante o del demandado deberá dictar sentencia declarando la fundabilidad o fundabilidad de la pretensión. La declaración de improcedencia de la demanda la efectuará excepcionalmente y sustentándola únicamente en la falta o deficiencia de un

presupuesto para la validez de la relación jurídica procesal, mas no por cuestión de fondo”

En ese mismo orden de ideas, el fundamento II del apartado C.3) de la Casación N° 2195-2011-Ucayali, sobre el Poseedor Precario por Título Fenecido señala lo siguiente:

También constituirá un caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704° del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la conclusión del contrato y devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. Dicha comunicación debe ser indubitable, de lo contrario, dará lugar a que la demanda de desalojo por precario se declare infundada. Por el contrario, no constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del Código Civil, puesto que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato, sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación de este hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Sólo en el caso de existencia de requerimiento, recién se puede asumir que él y poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.

Asimismo, el fundamento III) del citado acuerdo plenario refiere que:

“Si en el trámite de un proceso de desalojo, el Juez de la causa, del análisis de los hechos y de la valoración de los medios probatorios aportados por las partes, advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220° del Código Civil, sólo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia, al exponer las razones que justifican su decisión, y declarará fundada o infundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes para sustentar su derecho, a ejercer la posesión inmediata es el que adolece de nulidad manifiesta”.

2.2.2.7. Jurisprudencia sobre el Proceso de Desalojo por ocupante Precario

CASACIÓN 1725-2016 LIMA ESTE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA.

-Excepcionalmente, si el Juez advierte que los hechos revisten mayor complejidad, podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, más no así, la improcedencia; y siendo que, en el presente caso existen dudas respecto de la validez o invalidez de la pretendida resolución de contrato al mediar incertidumbre respecto de su comunicación, es evidente que ésta resulta compleja, si tenemos en cuenta además, que la naturaleza del presente proceso, es disímil a la naturaleza del proceso de resolución de contrato.

CASACIÓN 244-2017 LIMA DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA.

“El artículo 911 del Código Civil señala que la posesión precaria es aquella que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; por ende, para que prospere la acción es necesaria la existencia indispensable de tres presupuestos: a) Que el actor acredite plenamente ser titular de dominio del bien inmueble cuya desocupación solicita; b) Que se acredite la ausencia de relación contractual alguna entre el demandante y el emplazado; y, c) Que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por la parte emplazada. En el presente caso, el heredero legal de quien ostentaba el derecho real de propiedad sobre un bien inmueble no puede ser considerado como ocupante precario de aquel, su sola vocación hereditaria constituye el título que justifica dicha posesión.”

CASACIÓN 1663-2017 LIMA DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA.

Excepcionalmente, si el Juez advierte que los hechos revisten mayor complejidad, podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, más no así, la improcedencia; y

siendo que, en el presente caso existe dudas respecto del cumplimiento o no de prestaciones de ambas partes para que opere o no la resolución de contrato, es evidente que ésta resulta compleja, más aun si tenemos en cuenta que la naturaleza del presente proceso, es disímil a la naturaleza del proceso de resolución de contrato. Cuarto Pleno Casatorio recaída en la Casación número 2195-2011, Ucayali.

2.3. Marco conceptual

Auto:

Es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento del proceso, la interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, el confesorio o denegatorio (Poder Judicial 2019).

Apelación:

Recurso que se interpone (derecho procesal) para impugnar una resolución, auto o sentencia, ante una instancia superior solicitando se revoque o anule, paralizando la entrada en vigor de la fuerza de la ley (Poder judicial, 2019).

Calidad:

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba:

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2019).

Derechos fundamentales:

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial:

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Domicilio legal:

Se dice de domicilio que expresamente señalan las partes en un procedimiento judicial, como sede específica para los efectos procesales. Comúnmente se designa la sede del estudio jurídico patrocinante (Poder Judicial).

Doctrina:

La doctrina jurídica es el que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas. Se reduce al conjunto de opiniones que sirven de guía para ejercer el derecho. Carece de toda fuerza obligatoria, aunque desempeña un papel fundamental en la elaboración, el desarrollo progresivo y la reforma del derecho, por medio de sus enseñanzas y sus obras, a través de la formación de los juristas que serán futuros legisladores y jueces (confilegal.com).

Excepción:

(Derecho Procesal) Medio de defensa que tiene el emplazamiento judicialmente para dejar sin efecto la acción o la pretensión de derecho. Derecho que tiene la parte emplazada, tendiente a impugnar y/o anular la acción que se ha interpuesto en su contra (Dicc. Poder Judicial).

Expresa:

Claro, evidente, especificado, detallado. Expresado, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Efecto suspensivo:

(Derecho Procesal) El que se produce cuando la interposición de un recurso que cuestiona una resolución paraliza su ejecución hasta que se decida sobre ella.

Expediente: El expediente Judicial es un instrumento público, es el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales, realizados en el juicio. (Antonio, 2012).

Evidenciar:

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia:

También es llamada precedente judicial, doctrina, jurisprudencial, sentencia, normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivadas del propio tribunal supremo (Torres).

Normatividad:

Es el conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en una sociedad, dentro de la cual influyen diversos factores en las personas para poderlas acatarlas y respetarlas como son la moral y la ética principalmente.

Propiedad:

En general, cuando no pertenece o es propio, sea su índole material o no, jurídica o de otra especie. Facultad de gozar y disponer ampliamente de una cosa. Objeto de derecho

o dominio. -Diccionario jurídico elemental -actualizado por Guillermo Cabanellas Cuevas. - Edición 2011.

Parámetro:

Que está asociada a una determinada ley o distribución de probabilidad, en la que a cada uno de los valores que puede tomar le corresponde una frecuencia relativa o de probabilidad específica (RAE, 2000).

Vía sumaria: Juicio abreviado de trámite rápido, ya por el carácter posesorio en lo civil, ya por la gravedad en lo penal.

Variable: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (RAE, 2000).

Pretensión procesal:

Manifestación de la voluntad de una parte por la que busca satisfacer un interés, supuestamente vulnerado por otro, a través de un órgano jurisdiccional, al haber transformado su pretensión material en pretensión procesal.

historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp? letra=C

III. HIPÓTESIS

Son suposiciones, posibles o imposible, necesaria o útil, para deducir una consecuencia o establecer una conclusión. Asimismo, son conjeturas, sospechas. Presunción (Cabanellas, 2014).

De acuerdo con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales, conocido en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 05060-2012-0-1801-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lima – Lima, ambos son muy alta.

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo de ocupación precaria, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente

judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: –Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que –(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2017) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos

jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima – **Lima 2020**.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula, N° 06050-2012-0-1801-JR-CI-06, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario, Desalojo por ocupación precaria, perteneciente a los archivos del juzgado civil; situado en la localidad de Lima, comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

-Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: **La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia**.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: -los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel

profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): -La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: –Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la presente matriz de consistencia de la presente investigación

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente 06050-2012-0-1801-JR-CI-06, del distrito judicial de Lima. 2020

G E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERALES	¿Cuál es la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 06050-2012-0-1801-JR-¿CI-06, del distrito judicial de Lima-2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 06050-2012-0-1801-JR-CI-06, del distrito judicial de Lima 2020.	De acuerdo con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°06050-2012-0-1801-jr-ci-06, del distrito judicial de Lima 2020, son de rango muy alta respectivamente.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa resolutive, es de rango muy alta, alta y muy alta

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?</p>	<p>Determinar sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad en su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta, muy alta y muy alta.</p>
--	---	---

4.8. Principios éticos:

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V.-RESULTADOS

5.1. Resultados - Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Sexto juzgado Civil del Distrito judicial de Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy y baja	Baja	Mediana	Alta	Muy y Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						36	
							X		[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta

	considerativa			X			16	[9- 12]	Mediana						
		Motivación del derecho						X	[5 -8]						Baja
									[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Mediana
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2, y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Quinta Sala Civil del Distrito judicial de Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]					
		Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja							
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X			[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5., 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** es de rango: **muy alta**, porque parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango de calidad: alta, muy alta y muy alta, respectivamente

5.2. Análisis de los resultados.

Conforme a los resultados de la investigación, en el expediente, N° 06050-2012-0-1802-JR-CI-06, sobre Desalojo por ocupación precaria, la sentencia de primera instancia perteneciente al 6to Juzgado Civil de Lima, se ubicó en el rango de muy alta calidad, así como la sentencia de segunda instancia perteneciente a la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Lima, se ubicó en el rango de muy alta calidad, como se observa en los cuadros 1 y 2, respectivamente.

5.2.1 En relación con la sentencia de primera instancia. Su calidad proviene de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en el rango: muy alta, alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3) Fue emitida por la sexta sala civil en el distrito judicial de Lima; el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, (Expediente N° 06050-2012-0-1802-JR-CI-06)

¶ **La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la -introducciónl y -la postura de partesl, que se ubicaron en el rango: muy alta, muy alta, respectivamente. (*Cuadro 5.1*)

En cuanto a la -introducciónl, su calidad es muy alta; porque se cumplieron con los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; el aspecto del proceso y la claridad. En cuanto a la postura de partesl su calidad se ubicó también muy alta; porque, se cumplen los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos; y claridad, se cumplieron.

En base a estos hallazgos se puede afirmar: En cuanto a la parte expositiva de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por -introducciónl y

-postura de las partes| donde su rango de calidad se ubicó muy alta calidad (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia.

La parte expositiva: Gonzales (2014); afirma que consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, es decir, es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión o pretensiones controvertidas. Es el recuento sucinto, sistémico y cronológico de los actos procesales de mayor importancia para el proceso. La exposición debe partir desde el inicio del proceso con la demanda hasta el estado en que la causa se encuentra con la llamada de autos para dictar sentencia. (p .602)

5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de -la motivación de los hechos| y -la motivación del derecho| que se ubicaron en el rango de: mediana y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5.2)

En cuanto a la -motivación de los hechos| su calidad es: mediana porque se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos, que son las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y evidencia claridad, mientras que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

En cuanto a la -motivación del derecho| su calidad es: muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo con los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

En base a estos hallazgos se puede afirmar: En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por –motivación de los hechos y –motivación del derecho donde su rango de calidad se ubicó en alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado la doctrina, ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia, el análisis de la cuestión en debate, puede adoptar nombres tales como –análisis, –consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, –razonamiento, entre otros. Sin embargo, no ha tenido en cuenta la selección de hechos probados o improbados, que es un elemento imprescindible, así como tampoco ha aplicado las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia.

En esta segunda parte: González sostiene que la parte considerativa es la más importante, a la cual atribuimos ser la columna vertebral de la sentencia. Es aquí donde el juez debe hacer gala de su cultura jurídica y capacidad de ponderación y razonabilidad en la apreciación de la prueba y en cuanto a la crítica y valoración de los hechos controvertidos, probados o no por los justiciables, así como una correcta interpretación de la norma jurídica material y su debida aplicación al caso concreto. Aquí el proceso está enmarcado dentro de un análisis crítico y valorativo de los hechos en armonía con los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, junto a la idónea aplicación del derecho material al caso concreto. En la parte considerativa el juez no puede limitarse solo a la mención mecánica de la ley, sino, su labor es interpretar el sentido claro y jurídico de la norma, y producir la debida aplicación de esta. Artículos 50, 121 del Código Procesal Civil. (p.603)

5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la –aplicación del principio de congruencial y –la descripción de la decisión que se ubicaron en el rango de: muy alta. (Cuadro 3)

En cuanto a la –aplicación del principio de congruencial, su calidad es muy alta, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: el pronunciamiento

evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad.

En cuanto a la –descripción de la decisión, su calidad es: muy alta porque se cumplieron los 5 parámetros. En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

En base a estos hallazgos se puede afirmar: En cuanto a la parte resolutive de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por –aplicación del principio de congruencial y –descripción de la decisión, donde su rango de calidad se ubicó en muy alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia.

En esta tercera parte: Gonzáles sostiene que la parte resolutive deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda (...) las costas y costos. La parte decisoria de la sentencia debe estar ceñida a las pretensiones cuya tutela jurídica pidió el actor. El juez debe evitar que haya pronunciamiento ultra, extra o cifra petita. Finalmente diré que, nuestro Código Procesal Civil, es imperativo cuando ordena –son deberes de los jueces en el proceso: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respectando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia Art. 50 inciso 6.

En resumen: Podemos referir que el Juez al momento de emitir su sentencia, ha cumplido con lo ordenado por nuestra normativa procesal por la doctrina y jurisprudencia, siendo que ha procedido a identificar el asunto, la pretensión de las partes, describir los hechos que fundamentan las partes, valorando los medios probatorios de manera conjunta y aplicando la norma; asimismo, cumple de manera clara en sustentar la aplicación de la norma en motivarla, claro está desde su interpretación que realiza y de esta manera resuelve con conformidad y declarando fundada la demanda y ordenando para su cumplimiento al demandante en los términos que expone en la sentencia.

5.2.2- Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros 4, 5,6, respectivamente. Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Lima Quinta Sala Civil, donde se resolvió: confirmando la sentencia por desalojo por ocupación precaria, expediente N° 06050-2012-0-1801-JR-CI-06; restituya el inmueble.

5.2.2.1 La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la -introducciónl y -la postura de las partesl, que se ubicaron en el rango de: muy alta, y alta respectivamente. (Cuadro 5.4)

En cuanto a la -introducciónl, su rango de calidad se ubicó en muy alta; porque se evidencia 5 de los parámetros previstos, que son: el encabezamiento, evidencia el asunto, la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y la claridad se cumplen.

En relación con la -postura de las partesl, su rango de calidad se ubicó en alta; porque se evidencian el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos / jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y la

claridad, mientras que evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

Respecto a la parte expositiva se puede afirmar: En cuanto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por -introducción y -postura de las partes donde su rango de calidad se ubicó en muy alta, (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el Superior en grado a nivel jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina y la jurisprudencia no ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia.

5.2.2.2 La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de -la motivación de los hechos y -motivación del derecho que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, respectivamente. (Cuadro 5.5).

En cuanto a la -motivación de los hechos su calidad es: muy alta porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

En cuanto a la -motivación del derecho su calidad es: muy alta, porque se encontró los 5 parámetros previstos que son: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar: en cuanto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por -motivación de los hechos y -motivación del derecho,

(conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el superior en grado a nivel jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia de instancia superior.

5.2.2.3 La calidad de su parte resolutive: proviene de los resultados de la -aplicación del principio de congruencial y -la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.6).

En cuanto a la -aplicación del principio de congruencial, su calidad es alta, porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y, evidencia claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, no se encontró.

En cuanto a la -descripción de la decisión, su calidad es :muy alta porque se cumplieron los 5 parámetros previstos que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y evidencia claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar: en cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por -aplicación del principio de congruencial y -descripción de la decisión donde su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina debe contener en la parte resolutive de una sentencia de instancia superior.

En resumen: Que, la motivación de las resoluciones es una de las garantías de la administración de justicia, consagrada en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución, así como también es uno de los deberes de los magistrados el cual

se encuentra tipificado en el inciso 2 del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en nuestro tema de estudio cabe resaltar que el Superior en grado, al momento de emitir su sentencia de segunda instancia, ha cumplido con lo ordenado por nuestra normativa procesal, lo ha desarrollado con la doctrina y jurisprudencia, al haber procedido a identificar a las partes, el conflicto a resolver, describiendo los fundamentos de las apelaciones del demandante y demandado y evidenciándose claridad al momento de la redacción de la resolución; fundamentado las razones de la norma aplicada, claro está que de acuerdo a su criterio e interpretación de la misma, se confirma la sentencia de primera instancia que se declararon fundada la demanda sobre desalojo por ocupación precaria.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el expediente N° 06050-2012-0-1802-JR-CI-06, Distrito Judicial de Lima, Lima 2020 según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicado en el siguiente estudio (cuadro 1 y 2). Fueron de calidad de: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

6.1 Respecto a la sentencia de Primera Instancia:

Fue expedida por el 6to Juzgado Civil de Lima, de la ciudad de Lima, cuya parte resolutive resolvió: Fallo declarando FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por -A; en consecuencia, ORDENO que el demandado -B Restituya el inmueble ubicado en Jr. Huallaga Nro.650 oficina 506, (antes oficina 17) Cercado de Lima; Lima.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, (cuadro 1) que fueron de calidad: Muy Alta; Alta y Muy Alta, respectivamente. Concluyendo que la calidad de la sentencia de primera instancia del expediente N° 06050-2012-0-1802-JR-CI-06, Distrito Judicial de Lima, Lima- 2020 es de calidad MUY ALTA.

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; el aspecto del proceso y la claridad. En cuanto a la postura de partes su calidad se ubicó también muy alta; porque, se cumplen los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos; y claridad, se cumplieron. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos se halló los que se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos, que son las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y evidencia claridad, mientras que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; y la razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 8 parámetros de calidad.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad. En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

6.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Fue expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, Quinta Sala Civil; cuya parte resolutive resolvió: Por los fundamentos procedentes; CONFIRMARON la RESOLUCIÓN contenida en la Resolución Nro. 06 de fecha 10 de Setiembre de 2012, que declara INFUNDADAS las excepciones deducidas por el demandado.

CONFIRMAR: la sentencia expedida mediante Resolución Nro. 09 De fecha 31 de octubre de 2012, de fojas 122 a 126, que falla declarando fundada la demanda de folios 22 a 26, subsanada a folios 35 y 36; ordenando que el demandado en calidad de precario -Bl. restituya el inmueble objeto de la demanda a favor de la Empresa -Al de Lima SA, con lo demás que contiene.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, (cuadro 8) que fueron de calidad: Muy Alta; Muy Alta y Muy Alta respectivamente. Concluyendo que la calidad de la sentencia de segunda instancia del expediente N° 06050-2012-0-1802-JR-CI-06, Distrito Judicial de Lima, Lima 2020 es de calidad MUY ALTA.

6.2.1 La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, evidencia el asunto, la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso y la claridad se cumplen. En la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: porque se evidencian el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos / jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; y la claridad, mientras que evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

623 La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y, evidencia claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, no se encontró. En la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la evidencia claridad; En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

BIBLIOGRAFÍA

Astuhuaman baldeon, J. (2018). La tutela jurisdiccional de la victima del fraude procesal: criticas a nuestra llamada nulidad de cosa juzgada fraudulenta". Lima: recuperado de: tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9866.

Avendaño, J. (2004) -La posesión ilegítima o precarial. En: Themis-Revista de Derecho, número 4, Lima.

Agudelo Ramírez, Martin (2009) El derecho fundamental al debido proceso, recuperado por:
https://www.academia.edu/23977611/Derecho_fundamental_al_debido_proceso._Mart%C3%ADn_Agudelo_Ram%C3%ADrez

Ballarte Izaguirre, S. R. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 01441-2014-0-1801-JR-CI-07, del distrito judicial de Lima, 2019.* Lima: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11821>.

Bautista Toma, P. (2014). *Teoria General del Proceso Civil.* LIMA-PERU: Ediciones juridicas E.I.R.L.

Bustamante, R. (2009). *Derechos fundamentales y procesos justo.* (ARA, Ed.) Lima, Perú. Recuperado el 27 de 04 de 2017

Borda, G. (2005) *Tratado de Derecho Civil. Derechos Reales.* 4ta. ed. Actualizada y ampliada. Tomo I. Buenos Aires —Argentina: Editorial Perrot

Cabanellas de las Cuevas, G. (2011). "*La Prueba*". Editorial decimocuarta Edicion .

Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima:
RODHAS.

Cajas Bustamante, William (2008) Código Procesal Civil Comentado, Editorial Rodhas,
Lima Perú

Campos Jimenez, A. (2014). Participacion Ciudadana y Administracion Local. En A.
Campos Jimenez, *Campos Jimenez Alberto* (pág. s/n.). Universidad de Castilla -
La Mancha - España.: dianet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=91331.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodologia de la Investigacion Cientifica*. . Magister
SAC. Cosultores Asociados.

Cardoza Zuñiga, R. (2014). La administracion de Justicia conforme a las garantias
judiciales reconocidas en los tratados internacionales de Derechos Humanos.
fumec/revistas/meritum/article/viewFile/3064/1669, p.314.

Chanamé Orbe, Raúl. (2014). Diccionario Jurídico Moderno (10° Edic.) Lima: LEX &
IURIS. Pág. 765

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista
Editores.

Centty, D. (2006). *Manual Metodologico para el Investigador Cientifico*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.

Comision Legal. (Diciembre de 2017). *Propuestas para mejorar la legislacion y la administracion de justicia*. Madrid: Conferedacion Española de Organizaciones Empresariales. Obtenido de www.ceoe.es.

Couture, E. (2002. pag. 40.). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* . Buenos Aires.: Ediciones Depalma. recuperado de: sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/Martel_Ch_R/titulo_1.htm.

Gonzales, G. (2005) los vaivenes jurisprudenciales sobre el Precario. Tesis Doctoral. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Guasp, Jaime (1986) Tratado de Derecho Procesal Civil, Editorial Thomas Editores, España.

Hinostroza Minguez, Alberto (2012) Comentario al Derecho Procesal Civil, Editorial Gaceta Jurídica. Lima Perú.

Hurtado Reyes, Martín (2014) Valoración Probatoria, recuperado de: <https://lpderecho.pe/valoracion-probatoria-martin-hurtado-reyes/>

Ledesma Narvaez, Marialena. (s/f). -La prueba de la Prescripción Adquisitiva. La actividad probatoria en el desalojo.

- Leguizamon Combariza, J. A. (2014). El Desalojo en el contrato de arrendamiento: un estudio comparado entre Colombia y Estados Unidos. En *Desalojo en el contrato de arrendamiento: un estudio comparado entre Colombia y Estados Unidos* (pág. s/n). Colombia: repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/72552.
- Lama H. (2014) La posesión y la posesión precaria en el derecho civil Peruano. Tesis para optar el grado de magister con mención en derecho civil. Lima— Perú: Pontifica Universidad Católica del Perú.
- Malca Guaylupo, Víctor (2014) Litigación& Proceso, Editorial Juristas, Lima Perú. Pag. 371.
- Mellado Ascencio, José María (1997) Manual de Derecho Procesal, Editorial Tirand Lo Balnch España. Pág. 375.
- Moron Dominguez, B. I. (2012). *La necesidad del control de la administracion de justicia en el estado de derecho.El sistema de control en el Peru*. Lima: tesis.puc.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/1616.
- Monroy Gálvez, Juan (2007) Teoría General de Proceso, Editorial Palestra Editores, Lima Perú. Pag, 185, 189.
- Ñaupas, H., & Mejia, E. N. (2013). *Metodologia de la Investigacion Cientifica y Elaboracion de Tesis.(3ra. Edic.)*. Lima- Peru: Centro de Produccion Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Orrego Suxe, J. C. (2018). En *La competencia en los procesos de desalojo comun en el proceso de desalojo por ocupante precario* (pág. s/n). LIMA: repository.uvc.edu.pe/browser?type=Orrego%20Suxe%20Juan%20Carlos.

Ramos Lozada, A. (2003). *Las condiciones para el ejercicio del Derecho en accion con relacion a la tutela de los intereses difusos, notas para su estudio en el ordenamiento juridico peruano.* LIMA: derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_6/articulos/6_Las_condiciones_para_el_ejercicio_del_derecho_de_accion_con-relacion_a_la_tutela_de_los_intereses_difusos._notas_para_su_estudio-en_el_ordenamiento_juridico_peruano.

Rioja Bermúdez, Alexander (2009) *EL nuevo proceso civil*, Editorial Adrus S.R.L., Lima Perú

Ruiz Guitierrez, J. (2019). *"La Posesion precaria como bien juridico tutelado en el delito de usurpacion de bienes inmuebles en el Distrto Judicial de Lima Norte.* LIMA.

Elizabeth Salmon, Christina (2012) *El Derecho al Debido Proceso, en la jurisprudencia de la Corte Interamericana* recuperado por:

https://books.google.com.pe/books/about/El_derecho_al_debido_proceso_en_la_juris.html?id=7qGkDwAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp_read_button&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Savigny, M. (2015) *Posesión precaria. Proyecto de investigación. Revista de Derecho y Ciencia Política - UNMSM. Vol. 66 (N_1 - N_2).* Lima. ISSN 0034-7949

Solimano Heresi, O. N. (2008). *"La medida cautelar sobre el fondo en el proceso de desalojo"* (p.55). LIMA: Recuperado de: Cybertesis.unmsm.

Sotomayor Berrocal, J. A. (2018). *"Excepciones procesales en el codigo procesal civil"*. (p.36). Recuperado de: www.librejur.info/revistajuridica/article/download.

Ticona, V. (2000). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial:
RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio sentencias de primera y segunda instancia del Expediente: N° 06050-2012-0-1801-JR-CI-06

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

EXP : 06050-2012-0-1801-JR-CI-06

DEMANDANTE : -A|

DEMANDADO: —B|

MATERIA: DESALOJO

resolución NUMERO NUEVE

LIMA, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE

DEL AÑO DOS MIL DOCE. -

VISTOS:

1.-Del Petitorio de la Demanda. -Resulta de autos, que la recurrente la Empresa -A| interpone demanda de desalojo a, -B". a fin de que se le restituya el predio ubicado en el Jirón Huallaga N° 650 – oficina 506 (antes oficina 17), Lima.

2.-Fundamento de Hecho de la Demanda. - Fundamenta su demanda en el hecho que, la empresa -A|, de derecho privado creada por la municipalidad Metropolitana de Lima, encargada de la administración inmobiliaria de los bienes de propiedad municipal, conforme Acuerdo del Concejo N° 268 del 22. 10.1990, y al amparo de lo previsto por el inciso 6 del artículo 36, y 58 de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 23853 por ese motivo, es la accionante quien posee la administración inmueble y la facultad a celebrar contratos sobre el inmueble ubicado en Jr. Huallaga N° 650- oficina 506 (antes oficina 17), Lima. El cual es de propiedad de la municipalidad metropolitana de Lima, conforme consta inscrito en la Partida Electrónica N° 40440496 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima. Actualmente sobre dicho inmueble no existe celebrado contrato alguno, que sustente la posición de la demandada, por lo que no existe justificación o asidero jurídico que fundamente la posesión del demandado, el señor -B|, siendo esta la razón de su precariedad, y motivo de nuestra demanda , por otra parte el demandado no paga alguna renta por alquiler del inmueble y dada su condición

de ocupación precaria, situación que causa malestar y perjuicio, y el detrimento patrimonial al no poder ejercer derechos inherentes a la propiedad, circunstancias que se encuentra agravada por todas las rentas dejadas de percibir desde que se ha producido la ilegalidad posesión por parte del emplazado. Por último a efecto de procurar su entrega voluntaria, previamente a la interposición de la acción judicial, se ha iniciado procedimiento conciliatorio, conforme consta en acta de conciliación N.º 132-2012 de fecha 15/mar/2012, invitación a la cual nunca asistió el demandado, siendo estos motivos la iniciativa de recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se ampare nuestra pretensión ordenando la entrega del inmueble materia en Litis.

3.- Fundamento de derecho de la demanda. - Ampara su demanda en lo dispuesto en los artículos 923º; 911º del Código Civil y los artículos 586º 424º y 425 del Código Civil.

4.-Del Tramite del Proceso. -Calificada que fue la demanda mediante resolución número uno se declara su inadmisibilidad a fojas veintisiete y veintiocho; Subsanaada que fue admitida a fojas treinta y siete a treinta y ocho, corriéndose traslado; por contestada la demanda por señor -Bl. a fojas cincuenta y siete a sesenta y dos; negando y contradiciendo en todos sus extremos la demanda , asimismo presentan escrito de excepción defectuosa e insuficiente de la demandante y falta de legitimidad para obrar de la demandante a fojas sesenta y uno a sesenta y dos, admitida la contestación mediante resolución Nº cuatro de foja sesenta y tres asimismo se señala fecha y hora de la audiencia única: la cual se lleva a cabo a fojas ochenta y ocho a noventa y nueve; así mismo se declaró saneado el proceso , y conforme al proceso se procedió la fijación de puntos controvertidos a fojas noventa y uno se señaló ; a) Determinar si el demandado -Bl; se encuentra obligado a restituir el inmueble ubicado en el Jr. Huallaga N° 650 – oficina 506 (antes oficina 17), Lima. b) Determinar si la parte demandada ostenta título que justifique la posesión en el inmueble antes mencionado; calificándose y admitiéndose los medios probatorios; y no existiendo acto procesal pendiente de realizar conforme corresponde a su estado procesal se procede a emitir la correspondiente sentencia.

Y CONSIDERANDO. -

Primero. - Que es objeto de la demanda determinar la calidad de precario del demandado -Bl del inmueble ubicado en el Jirón Huallaga N° 650- Oficina 506 (antes

oficina 17) Lima y si este ostenta título alguno que justifique la posesión en el inmueble mencionado.

Segundo. - Que se tiene de los autos que el demandante ha sido debidamente emplazado conforme corre los cargos y avisos de notificación que corren de fojas treinta y nueve, conforme lo dispone el artículo ciento sesenta y cinco del código procesal civil, más cuando la parte demandada se apersona al proceso conforme escrito de fojas cincuenta a sesenta y dos, habiendo tomado conocimiento oportuno de la causa, por lo que los autos se han tramitado dentro del débito proceso.

Tercero. - Que, al tenor de lo dispuesto por el artículo novecientos once del Código Civil ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener justo título que justifique su posesión o cuando el que tenía a fenecido, correspondiéndole al demandado acreditar la existencia de un título que justifique su posesión sobre el bien materia de controversia como resulta de la concordancia del artículo ciento noventa y seis del mismo cuerpo legal. Asimismo, determinar si el demandado -B- se encuentra obligado a restituir el inmueble.

Cuarto. - Que la propiedad del demandante sobre la inmueble queda acreditada con la Copia Literal de la Partida Electrónica N° 40440496 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima que corre de fojas siete a quince de los autos verificándose en la indicada partida la calidad de la demandante de Administración de la Municipalidad de Lima, así como tener legitimidad para intervenir y plantear demanda.

Quinto: Habiéndose acreditado que el demandado ocupa en la actualidad el inmueble ubicado en la Av. Bolívar N° 1096, distrito de Pueblo libre, siendo que la parte demanda no ha aportado al proceso prueba alguna que acredita que ostenta título alguno, por ello esta tendría la calidad precaria.

Sexto. - Que además debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo quinientos noventa y tres del Código Procesal Civil, esto es que el lanzamiento se efectuara contra todos los demás que ocupen el inmueble materia de restitución, aunque no hayan participado en el proceso o no parezcan en el acto notificación, por tanto, la demanda resulta estimada.

Séptimo: que siendo el actor parte vencedora le corresponde el pago de los costas y costos del proceso a tener del dispuesto por el artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil.

Por tal considerando y estando a los dispuestos por el artículo Primero del Título Preliminar y Artículo ciento noventa y seis y ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, así como el numeral del primero del artículo mil doscientos diecinueve del Código Civil y demás artículos invocados y administrando justicia a nombre de la Nación.

FALLO

Declarando FUNDADA la demanda de fojas veintidós a veintiséis subsanado mediante escrito de fojas treinta y seis, en consecuencia, se ordena que el demandado en calidad de precario -B| RESTITUYA el inmueble ubicado en Jirón Huallaga N°650- Oficina 506 (antes oficina 17), Lima, a favor de Empresa —A|; más costos y costas, HÁGASE SABER:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINTA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° 6060-2012

RESOLUCIÓN NUMERO DOS

Lima, 12 de junio

De dos mil catorce

VISTOS: Intermedios como oponente el señor juez superior -Cl.

MATERIA DE RECURSO

Es materia de grado:

- i) La resolución N° 08 de fecha 10 de setiembre de 2012 que deciden infundadas las excepciones deducidas por el demandado.
- ii) La sentencia expedida mediante Resolución N° 08 de fecha 31 de octubre de 2012 de foja 122 y 126 que falla declarando fundada la demanda de folios 22 a 26, subsanada a folios 35 y 36; ordenando que el demandado en calidad de precarior restituya el inmueble objeto de la demanda a favor de la Empresa -Al.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la resolución N° 06 precisa que su excepción de representación defectuosa e insuficiente de la demandante y de falta de legitimidad para actuar corresponde ser amparada al no precisar literalmente las facultades para demandar el desalojo, más aún no se encuentran precisadas las facultades del Sub Gerente de la demandante -Al. Para la suscripción de la demanda y al tener solo el cargo de Sub Gerente de Administración.

El recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la Resolución N°09(sentencia) precisa como agravio los siguientes:

- a) La sentencia apelada carece de motivación;
- b) En la sentencia se señala que su parte no asistió a la conciliación extrajudicial lo cual es falso conforme aparece de dicha acta;

c) No se ha tomado en cuenta su escrito presentado el 13 de setiembre de 2012, mediante el cual presento el documento Bases del remate a martillo, el que acredita que la supuesta oficina 506 no fue ni ha sido un baño de uso común, por lo que la demandante deberá demostrar como realizó el trámite correspondiente para el cambio de uso de baño a oficina. Agrega que no se ha tomado en cuenta que la actora ha hecho abuso de su derecho y ha realizado un fideicomiso sobre un baño público y que además ha creado un título de propiedad sobre un baño de uso común;

- A. En el acuerdo de Consejo N°. 268 no se encuentran precisadas las facultades del demandante para accionar desalojo por ocupación precaria;
- B. En la demanda interpuesta por Empresa -Al precisa que el inmueble sublitis es de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, no precisándose quien demanda es la Municipalidad indicada o Empresa -Al;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que previo a resolver el grado de la sentencia de autos corresponde resolverse el grado de la apelación con la calidad de diferida interpuesta contra la Resolución N° 06 de fecha 10 de setiembre de 2012, que resuelve declarar infundadas las excepciones de representación defectuosa e insuficiente de la demanda y de falta de legitimidad para actuar. Al respecto se tiene que la demandante Empresa —Al es una empresa pública que mediante Acuerdo N° 268 del Consejo Metropolitano de Lima de Fecha 22 de octubre de 1990, recibe el encargo de administrar el patrimonio inmobiliario de la Municipalidad de Lima Metropolitana. En tal sentido, Empresa -Al cuenta con legitimidad para obrar en el presente proceso y siendo una persona jurídica de derecho público su representación puede ser otorgada bajo las formalidades que prescribe el código civil, como se acredita se efectuó a folios 4 a 6 y 77 a 79 de autos, en el que se otorga a C.B. poder con facultades generales y especiales de representación judicial contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, ello de manera independiente a su cargo de Sub Gerente de Administración, Promoción y Desarrollo Inmobiliario de Empresa -Al, lo cual en modo alguno significa que C. E. C. S. (con poder inscrito en la Partida Electrónica N°006246 del registro de Personas Jurídicas de Lima), lo realice a título personal si no representado a Empresa -Al. En consecuencia, revisado el indicado poder y su ampliatoria se aprecia facultades suficientes para

demandar y seguir las actuaciones procesales que se requieren en el proceso, desestimándose los agravios expuestos al existir legitimidad para obrar de la demandante Empresa -A/ y suficiente representación de su apoderado de C. B., debiendo confirmarse la venida en grado.

SEGUNDO: Que, respecto de la apelación contra la sentencia emitida en autos, cabe señalar que es objeto de la presente demanda que se restituya el predio propiedad de la Municipalidad de Lima Metropolitana ubicado en el jirón Huallaga N° 650-Oficina 506 (antes oficina 17), el cual viene siendo ocupado por -B/ en forma precaria impidiendo la celebración de contratos que son parte de sus funciones como administradora del inmueble.

TERCERO: Que, en ese contexto con respecto a lo manifestado en el primer agravio contenido en el **punto a)** detallado en la parte expositiva de la presente resolución se advierte que la resolución materia de apelación ha resuelto los puntos controvertidos señalados en la Audiencia Única correspondiente, precisando los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales ha estimado la demanda; por tanto, no se verifica la carencia de motivación alegada por el apelante, máxime si no ha precisado en qué consistiría dicha ausencia de motivación.

CUARTO: Que, con respecto **al punto b)**, es de señalar que, efectivamente, es cierto que el demandado acudió a la audiencia de conciliación; sin embargo, debe considerarse que en la sentencia el Juzgador no ha reservado lo contrario, pues únicamente se ha limitado, como corresponde, a detallar en la parte expositiva del fallo que la actora es la que afirmó que el apelante no había asistido a la conciliación, por tanto, no hay inexactitud de la resolución apelada en este extremo. En todo caso este aspecto resulta absolutamente irrelevante para resolver la controversia materia de autos debiendo desestimarse igualmente este agravio.

QUINTO: Que, en lo que respecta **al punto c)** cabe señalar que conforme al artículo 189 del Código Procesal Civil, los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, esto es, al momento de interponerse la demanda y al momento de contestarla. Las excepciones a dicha regla se encuentran constituidas por la prueba de oficio (artículo 194), el medio probatorio extemporáneo (artículo 429) y los

medios probatorios presentados en la apelación de sentencia en caso de procesos abreviados y de conocimientos (artículo 374). En ese sentido, se advierte documento bases de remate martillo presentado por el apelante mediante escrito de folios 111 a 113 no puede ser considerado como un medio probatorio que deba ser valorado para resolver la controversia, toda vez que no ha sido ofrecido en la estación procesal debida, no habiendo sido tampoco incorporado al proceso como un medio probatorio como tal; la Juez de la causa únicamente se limitó a declarar que debía tenerse presente –en cuanto fuera de ley, siendo el caso, como se ha visto, que la ley proscribiera su ofrecimiento con posterioridad a la contestación de la demanda en consecuencia, correcto el proceder del Aquo al no haberlo tenido en cuenta el emitir al fallo apelado.

SEXTO: Que, sin perjuicio de lo expuesto, del citado documento, de fecha 15 de enero de 1965, no se aprecia que el supuesto baño que aduce el impugnante sea el inmueble materia de desalojo, máxime si el acotado instrumento no indica dirección alguna del inmueble que allí se describe. En todo caso, la parte demandante ha cumplido con adjuntar a la demanda partida registral del predio sublitis, en el cual se le identifica como oficina, inscripción que goza del principio de legitimación previsto en el artículo 2013 del Código Civil.

SÉPTIMO: Que respecto al **punto d)** es de señalar que los argumentos allí expuestos se refieren a la resolución que resolvió las excepciones deducidas por el actor, por lo que este Colegiado se remite a lo sostenido en el primer considerando de la presente resolución.

OCTAVO: Que finalmente, en lo que se refiere al **punto e)** resulta claro que la entidad que interponía la demanda es Empresa –Al en su condición de administradora de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que no advierte la incongruencia acusada por el apelante. En tal sentido, la demandante, ha demostrado conforme al Acuerdo N° 268 del Consejo Metropolitano de Lima de fecha 22 de octubre de 1990; de otro lado, el demandado no ha negado la ocupación del inmueble ubicado en jirón Huallaga N°650-Oficina 506(antes oficina 17) a la fecha de interposición de la demanda, limitándose a adjuntar una constatación policial realizada con fecha de 03 de diciembre de 2003 (véase folio 56) para señalar que el predio se encuentra cerrado y tapiado.

NOVENO: Que, a mayor abundamiento, a lo largo del proceso la parte demandada no ha sostenido contar con un título que legitime el uso del predio; por el contrario, se ha limitado exponer razones que no corresponden a la controversia central del proceso como es el cambio de uso del área en los planos del inmueble. Por ello, pese a la imprecisión que, si se advierte en el considerado **quinto** de la sentencia, en el que se señala que la oficina se encuentra ubicada en la Av. Bolívar 1096, Distrito de Pueblo Libre, en la parte resolutive de la misma se aclara correctamente que el inmueble que origina del presente proceso corresponde a Jirón Huallaga N°650-Oficina 506(antes oficina 17) por los que no resulta trascendente el error material advertido. Razones por las cuales se confirma la apelada al no existir falta de motivación ni afectación al debido proceso.

RESUELVE:

CONFIRMAR la Resolución N° 06 de fecha 10 de setiembre de 2012, que declara infundadas las excepciones deducidas por el demandado.

CONFIRMAR: la sentencia expedida mediante Resolución N° 09 de fecha 31 de octubre de 2012, de fojas 122 a 126, que falla declarando fundada la demanda de folios 22 a 26, subsanada a folios 35 y 36; ordenando que el demandado en calidad de precario -Bl. Restituya el inmueble objeto de la demanda a favor de la Empresa A., con los demás que contiene. Notifíquese y los devolvieron. SS.

Anexo 2. Definición Operacionalización de la Variable e indicadores - Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

		Parte Considerativa	<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.
		Parte Considerativa	<p>Motivación del derecho</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones

			ofrecidas). Si cumple.
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple. 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. 	
	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	Resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Sí cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

				<p>Descripción de la decisión</p>
--	--	--	--	-----------------------------------

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos (Lista de cotejos)

Sentencia de Primera Instancia

1.PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de **expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia **congruencia** con la pretensión del demandante. **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia **congruencia** con la pretensión del demandado. **Si cumple.**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple.**

4. Explicita **los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados** o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en

cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple.**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia**, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**
2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2 Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustenta la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas **en** el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones /la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- 2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**
- 3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**
- 4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.**
- 5.** Evidencian **claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

En relación con la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Los subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Los subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Los subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

** **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada subdimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTO PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión,es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.
- ❖ En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub-dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x4= 8 8	2x5= 10			
Parte considerati	Nombre de la sub dimensión			X			16	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

va								[1 - 4]	Muy baja
----	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 16, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13- 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: Determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6: Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				1-8]	9-16]	17-24]	25-32]	[33-40]
Calidad de la Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	10	9 - 10]	muy alta					
							X		7 - 8]	alta					
									5 - 6]	media n a					
									3 - 4]	baja					

Determinación de los niveles de calidad.

- 1). Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 =Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa:

Con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización.

Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencias de primera y segunda instancia.

Cuadro 5. 1: Calidad de la parte expositiva; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>Corte Superior de Justicia de Lima Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima Expediente N° 06050-2012-0-1801-JR-CI-06 Demandante: -Al. Demandado: -Bl. MATERIA: DESALOJO RESOLUCION NUMERO NUEVE LIMA, treinta y uno de octubre del año dos mil doce.</p> <p align="center">VISTOS:</p> <p><u>1.-Del Petitorio de la Demanda.</u> -Resulta de autos, que la recurrente la Empresa A interpone demanda de desalojo a, -Bl a fin de que se le restituya el predio ubicado en el Jirón Huallaga N° 650 – oficina 506 (antes oficina</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste</p>	<p>X</p>										

	<p>17), Lima.</p> <p><u>2.-Fundamento de Hecho de la Demanda.</u> - Fundamenta su demanda en el hecho que, la Empresa A, de derecho privado creada por la municipalidad Metropolitana de Lima encargada de la administración inmobiliaria de los bienes de propiedad municipal, conforme Acuerdo del Concejo N° 268 del 22. 10.1990, y al amparo de lo previsto por el inciso 6 del artículo 36, y 58 de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 23853 por ese motivo, es la accionante quien posee la administración inmueble y la facultad a celebrar contratos sobre el inmueble ubicado en Jr. Huallaga N° 650- oficina 506 (antes oficina 17), Lima. El cual es de propiedad de la municipalidad metropolitana de Lima, conforme consta inscrito en la Partida Electrónica N° 40440496 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima. Actualmente sobre dicho inmueble no existe celebrado contrato alguno, que sustente la posición de la demandada, por lo que no existe justificación o asidero jurídico que fundamente la posesión del demandado, el señor -Bl. , siendo esta la razón de su precariedad, y motivo de nuestra demanda , por otra parte el demandado no paga alguna renta por alquiler del inmueble y dada su condición de ocupación precaria, situación que causa malestar y perjuicio, y el detrimento patrimonial al no poder ejercer derechos inherentes a la propiedad, circunstancias que se encuentra agravada por todas las rentas dejadas de percibir desde que se ha producido la ilegalidad posesión por parte del emplazado. Por último, a efecto de procurar su entrega voluntaria, previamente a la interposición de la acción judicial, se ha iniciado</p>	<p>último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4 Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>procedimiento conciliatorio, conforme consta en acta de conciliación N° 132-2012 de fecha 15/mar/2012, invitación a la cual nunca asistió el demandado, siendo estos motivos la iniciativa de recurrir al órgano jurisdiccional a fin de que se ampare nuestra pretensión ordenando la entrega del inmueble materia en Litis.</p> <p>3.- <u>Fundamento de derecho de la demanda.</u> - Ampara su demanda en lo dispuesto en los artículos 923°; 911° del Código Civil y los artículos 586° 424° y 425 del Código Civil.</p> <p>4.-<u>Del Trámite del Proceso.</u> -Calificada que fue la demanda mediante resolución número uno se declara su inadmisibilidad a fojas veintisiete y veintiocho; Subsanada que fue admitida a fojas treinta y siete a treinta y ocho, corriéndose traslado; por contestada la demanda por señor -Bl. a fojas cincuenta y siete a sesenta y dos; negando y contradiciendo en todos sus extremos la demanda , asimismo presentan escrito de excepción defectuosa e insuficiente de la demandante y falta de legitimidad para obrar de la demandante a fojas sesenta y uno a sesenta y dos, admitida la contestación mediante resolución N° cuatro de fojas sesenta y tres asimismo se señala fecha y hora de la audiencia única: la cual se lleva a cabo a fojas ochenta y ocho a noventa y nueve; así mismo se declaró saneado el proceso , y conforme al proceso se procedió la fijación de puntos controvertidos a fojas noventa y uno se señaló ; a) Determinar si el demandado -Bl.; se encuentra obligado a restituir el inmueble ubicado en el Jr. Huallaga N° 650 – oficina 506 (antes oficina 17), Lima. b) Determinar si la parte demandada ostenta título que justifique la posesión en el inmueble antes mencionado; calificándose y admitiéndose los medios probatorios; y no existiendo acto procesal pendiente de realizar conforme corresponde a su estado procesal se procede a emitir la correspondiente sentencia.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 06050 – 2012 -0 -1801-JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

El anexo 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva es de rango: muy alta**; porque, la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, proporcionalmente.

Cuadro 5. 2: Calidad de la parte considerativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho sobre desalojo por ocupante precario.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			2	4	6	8	10	Muy baja [1 - 4]	Baja [5 - 8]	Mediana [9 - 12]	Alta [13- 16]	Muy alta [17-20]
<p>Motivación de los hechos</p> <p><u>Y CONSIDERANDO.-</u></p> <p><u>Primero.-</u> Que es objeto de la demanda determinar la calidad de precario del demandado -B/ del inmueble ubicado en el Jirón Huallaga N° 650- Oficina 506 (antes oficina 17) Lima y si este ostenta título alguno que justifique la posesión en el inmueble mencionado.</p> <p><u>Segundo.-</u> Que se tiene de los autos que el demandante ha sido debidamente emplazado conforme corre los cargos y avisos de notificación que corren de fojas treinta y nueve, conforme lo dispone el artículo ciento sesenta y cinco y uno del código procesal civil, más cuando la parte demandada se apersona al proceso conforme escrito de fojas cincuenta a sesenta y dos, habiendo tomado conocimiento oportuno de la causa, por lo que los autos se han tramitado dentro del debido proceso.</p> <p><u>Tercero.-</u> Que, al tenor de lo dispuesto por el artículo novecientos once del Código Civil ocupante precario es aquel que posee un bien sin tener justo título que justifique su posesión o cuando el que tenía a fenecido, correspondiéndole al demandado acreditar la existencia de un título que justifique su posesión sobre el bien materia de controversia como resulta de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de</p>			X								

	<p>concordancia del artículo ciento noventa y seis del mismo cuerpo legal. Asimismo, determinar si el demandado B se encuentra obligado a restituir el inmueble.</p> <p><u>Cuarto.</u> - Que la propiedad del demandante sobre la inmueble queda acreditada con la Copia Literal de la Partida Electrónica N° 40440496 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima que corre de fojas siete a quince de los autos verificándose en la indicada partida la calidad de la demandante de Administración de la Municipalidad de Lima, así como tener legitimidad para intervenir y plantear demanda.</p> <p>Quinto: Habiéndose acreditado que el demandado ocupa en la actualidad el inmueble ubicado en la Av. Bolívar N° 1096, distrito de Pueblo libre, siendo que la parte demanda no ha aportado al proceso prueba alguna que acredita que ostenta título alguno, por ello esta tendría la calidad precaria.</p>	<p>la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
Motivación del derecho	<p>Sexto. - Que además debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo quinientos noventa y tres el Código Procesal Civil, esto es que el lanzamiento se efectuara contra todos los demás que ocupen el inmueble materia de restitución, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acto notificación, por tanto la demanda resulta estimada.</p> <p>Séptimo: que siendo el actor parte vencedora le corresponde el pago de los costas y costos del proceso a tener del dispuesto por el artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil.</p> <p>Por tal considerando y estando a los dispuestos por el artículo Primero del Título Preliminar y Artículo ciento noventa y seis y ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, así como el numeral primero del artículo mil doscientos diecinueve del Código Civil y demás artículos invocados y administrando justicia a nombre de la Nación.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión</p>					X							

		<p>entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 06050-2012-0- 1801- JR-CI- 06, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

El anexo 5.2, revela que la calidad de la parte considerativa es de rango: alta; porque, los resultados la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

Descripción de la decisión	expresiones ofrecidas). Si cumple													
	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>						X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: expediente N° 06050-2012-0-1801- JR-CI-06, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

El anexo 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Porque la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron de rango: muy alta y muy alta calidad; respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, **sentencia de segunda instancia** sobre desalojo ocupación precaria.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
								[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA QUINTA SALA CIVIL EXPEDIENTE N° 6060-2012 RESOLUCION NUMERO DOS Lima, 12 de junio De dos mil catorce</p> <p>VISTOS: Interviniendo como ponente el señor juez superior —Cl. MATERIA DE RECURSO Es materia de grado:</p> <p>i) La resolución N° 08 de fecha 10 de setiembre de 2012 que deciden infundadas las excepciones deducidas por el demandado.</p> <p>ii) La sentencia expedida mediante Resolución N° 08 de fecha 31 de octubre de 2012 de foja 122 y 126 que falla declarando fundada la demanda de folios 22 a 26, subsanada a folios 35 y 36; ordenando que el</p>	<p>1 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2 Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3 Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4 Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular.</p>											

	<p>demandado en calidad de precario –Bl. restituya el inmueble objeto de la demanda a favor de la Empresa –Al.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>El recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la resolución N° 06 precisa que su excepción de representación defectuosa e insuficiente de la demandante y de falta de legitimidad para actuar corresponde ser amparada al no precisar literalmente las facultades para demandar el desalojo, más aún no se encuentran precisadas las facultades del Sub Gerente de la demandante Empresa –Al. Para la suscripción de la demanda y al tener solo el cargo de Sub Gerente de Administración.</p>	<p>sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
Postura de las partes	<p>El recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la Resolución N°09(sentencia)precisa como agravio los siguientes:</p> <p>a) La sentencia apelada carece de motivación;</p> <p>b) En la sentencia se señala que su parte no asistió a la conciliación extrajudicial lo cual es falso conforme aparece de dicha acta;</p> <p>c) No se ha tomado en cuenta su escrito presentado el 13 de setiembre de 2012, mediante el cual presento el documento Bases del remate a martillo, el que acredita que la supuesta oficina 506 no fue ni ha sido un baño de uso común, por lo que la demandante deberá demostrar como realizo el trámite correspondiente para el cambio de uso de baño a oficina. Agrega que no se ha tomado en cuenta que la actora ha hecho abuso de su derecho y ha realizado un fideicomiso sobre un baño público y que además ha creado un título de propiedad sobre un baño de uso común;</p> <p>d)En el acuerdo de Consejo N°. 268 no se encuentran precisadas las facultades del demandante para accionar desalojo por ocupación precaria;</p> <p>e) En la demanda interpuesta por Empresa –Al precisa que el inmueble sublitis es de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, no</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>				X						9

	<p>precisándose quien demanda es la Municipalidad indicada o Empresa -Al;</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: expediente N° 06050-2012 -0 – 1801 – JR – CI -06, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

El anexo 5.4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, calidad respectivamente:

<p>existir legitimidad para obrar de la demandante Empresa -Al y suficiente representación de su apoderado de C. B., debiendo confirmarse la venida en grado.</p> <p>SEGUNDO: Que, respecto de la apelación contra la sentencia emitida en autos, cabe señalar que es objeto de la presente demanda que se restituya el predio propiedad de la Municipalidad de Lima Metropolitana ubicado en el jirón Huallaga N° 650-Oficina 506 (antes oficina 17), el cual viene siendo ocupado por -Bl. en forma precaria impidiendo la celebración de contratos que son parte de sus funciones como administración del inmueble.</p> <p>TERCERO: Que, en ese contexto con respecto a lo manifestado en el primer agravio contenido en el punto a) detallado en la parte expositiva de la presente resolución se advierte que la resolución materia de apelación ha resuelto los puntos controvertidos señalados en la Audiencia Única correspondiente, precisando los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales ha estimado la demanda; por tanto, no se verifica la carencia de motivación alegada por el apelante, máximo si no ha precisado en qué consistía dicha ausencia de motivación.</p> <p>CUARTO: Que, con respecto al punto b), es de señalar que, efectivamente, es cierto que el demandado acudió a la audiencia de conciliación; sin embargo, debe considerarse que en la sentencia el Juzgador no ha reservado lo contrario, pues</p>	<p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>únicamente se ha limitado, como corresponde, a detallar en la parte expositiva del fallo que la actora es la que afirmo que el apelante no había asistido a la conciliación, por tanto, no hay inexactitud de la resolución apelada en este extremo. En todo caso aspecto resulta absolutamente irrelevante para resolver la controversia materia de autos debiendo desestimarse igualmente este agravio.</p> <p>QUINTO: Que, en lo que respecta al punto c) cabe señalar que conforme al artículo 189 del Código Procesal Civil, los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, esto es, al momento de interponerse la demanda y al momento de contestarla. Las excepciones a dicha regla se encuentran constituidas por la prueba de oficio (artículo 194), el medio probatorio extemporáneo (artículo 429) y los medios probatorios presentados en la apelación de sentencia en caso de procesos abreviados y de conocimientos (artículo 374). En ese sentido, se advierte documento bases de remate martillo presentado por el apelante mediante escrito de folios 111 a 113 no puede ser considerado como un medio probatorio que deba ser valorado para resolver la presente controversia, toda vez que no sido ofrecido en la estación procesal debida, no habiendo sido tampoco incorporado al proceso como un medio probatorio como tal; la juez de la causa únicamente se limitó a declarar que debía tenerse presente –en cuanto fuere de ley, siendo el caso, como se ha visto, que la ley proscribiera su ofrecimiento con posterioridad a la contestación de la demanda en consecuencia, es correcto el proceder del Aquo al no haberlo tenido en cuenta el emitir el fallo apelado.</p> <p>SEXTO: Que, sin perjuicio de lo expuesto, del citado documento, de fecha 15 de enero de 1965, no se aprecia que el supuesto baño que aduce el impugnante sea el inmueble materia de desalojo, máximo si el acotado instrumento no indica dirección alguna del inmueble que allí se describe. En todo caso, la parte demandante ha cumplido con adjuntar a la demanda partida registral del predio sublitis, en el cual se le identifica como oficina, inscripción que goza del principio de legitimación previsto en el artículo 2013 del Código Civil.</p> <p>SÉPTIMO: Que respecto al punto d) es de señalar que los argumentos allí expuestos se refieren a la resolución que resolvió las excepciones deducidas por el actor, por lo que este Colegiado se remite a lo sostenido en el primer considerando de la presente resolución.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X						20
------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>OCTAVO: Que finalmente, en lo que se refiere al punto e) resulta claro que la entidad que interponía la demanda es Empresa —Al en su condición de administradora de los bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por lo que no advierte la incongruencia acusada por el apelante. En tal sentido, la demandante, ha demostrado conforme al Acuerdo N° 268 del Consejo Metropolitano de Lima de fecha 22 de octubre de 1990; de otro lado, el demandado no ha negado la ocupación del inmueble ubicado en jirón Huallaga N°650-Oficina 506(antes oficina 17) a la fecha de interposición de la demanda, limitándose a adjuntar una constatación policial realizada con fecha de 03 de diciembre de 2003 (véase folio 56) para señalar que el predio se encuentra cerrado y tapiado.</p> <p>NOVENO: Que, a mayor abundamiento, a lo largo del proceso la parte demandada no ha sostenido contar con un título que legitime el uso del predio; por el contrario, se ha limitado exponer razones que no corresponden a la controversia central del proceso como es el cambio de uso del área en los planos del inmueble. Por ello, pese a la imprecisión que, si se advierte en el considerado quinto de la sentencia, en el que se señala que la oficina se encuentra ubicada en la Av. Bolívar 1096, Distrito de Pueblo Libre, en la parte resolutive de la misma se aclara correctamente que el inmueble que origina del presente proceso corresponde a Jirón Huallaga N°650-Oficina 506(antes oficina 17) por los que no resulta trascendente el error material advertido. Razones por las cuales se confirma la apelada al no existir falta de motivación ni afectación al debido proceso.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°06050- 2012 – 0 1801 – JR –CI -06, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

El anexo 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, fueron de rango: muy alta y muy alta; la calidad respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia										
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]						
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la Resolución N° 06 de fecha 10 de setiembre de 2012, que declara infundadas las excepciones deducidas por el demandado.</p> <p>CONFIRMAR la sentencia expedida mediante Resolución N° 09 de fecha 31 de octubre de 2012, de fojas 122 a 126, que falla declarando fundada la demanda de folios 22 a 26, subsanada a folios 35 y 36; ordenando que el demandado en calidad de precario -B-. Restituya el inmueble objeto de la demanda a favor de Empresa -A-, con los demás que contiene. Notifíquese y los devolvieron. SS:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad del contenido del pronunciamiento.</p>																

		no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.				X						
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					9

Fuente: expediente N° 06050 -2012 – 0 – 1801 – JR – CI – 06, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020.

El anexo 5. 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Porque la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron de rango: alta y muy alta, de la calidad respectivamente.

Anexo 6- Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre desalojo por ocupación precaria Expediente N° 06050-2012-0-1801-JR-CI-06, distrito judicial de Lima.2020, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, este trabajo forma parte de una línea de Investigación que tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asigno un código para preservar su identidad proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas o apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. *Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin aludir de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias referidas conforme orienta las normas APA, previsto en la universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor (a) se firma el presente documento. Lima, Julio del 2020.*

Delia Nina Calderón

DNI N° 07093945

Anexo 7: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
Nº	ACTIVIDADES	Año 2020															
		SEMESTRE I															
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del informe		X														
2	Revisión del informe por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del informe por el jurado de investigación				X												
4	Exposición del informe al jurado de investigación					X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado *								X								
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de resultados									X							
10	Análisis e interpretación de los resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el jurado de investigación												X				
13	Aprobación del informe final por el jurado de investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornada de investigación														X		
15	Redacción del artículo científico															X	

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o numero	Total (S/)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.30	100	300.00
• Fotocopias	0.10	200	20.00
• Empastado			
• Papel bond A4 (500 hojas)	0.03	500	15.00
• Lapiceros	1.50	10	15.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	1.00	40	40.00
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			550
Presupuesto no desembolsable (universidad)			
Categoría	Base	% o numero	Total (S/)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital-LAD)	50.00	4	200.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Modulo de investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			480
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			732.00
Total (S/.)			